

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**Incidencia del hábeas corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2017.**

**Tesis**

**Para optar el grado de Maestra en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo**

**Autora: Br. Salgado Purizaga, Angelita**

**Tumbes, 2021**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**Incidencia del hábeas corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2017.**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

**Dr. Merino Velásquez, Jesús (presidente)**

**Mg. Valencia Hilares, Hugo (secretario)**

**Mg. Rojas Jiménez Javier Ruperto (vocal)**

**Tumbes, 2021**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**Incidencia del hábeas corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2017**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y forma.**

**Br. Salgado Purizaga, Angelita (Autora)**

**Dr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco (Asesor)**

**Tumbes, 2021**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

Licenciada

Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-

SUNEDU/CD

**ESCUELA DE POSGRADO**

Tumbes – Perú

**ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS**

En Tumbes, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, a las diecinueve horas, en la **MODALIDAD VIRTUAL** por videoconferencia Zoom se reunieron los miembros del jurado designados con **Resolución de Consejo de Escuela N° 0200-2019/UNTUMBES-EPG-CE**; Dr. Jesús Merino Velásquez con DNI N° 00240035 (Presidente); Mg. Hugo Valencia Hilaes con DNI N° 00326525 (Secretario) y el Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Miembro), no se encuentra presente en la plataforma virtual y no ha justificado su inasistencia; instalándose el jurado conforme al artículo 29 del Reglamento de Investigación con fines de Graduación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes; mediante **Resolución Directoral N° 076-2021/UNTUMBES-EPG-D**, se declaró expedito el informe final, para la sustentación y defensa de la tesis, titulada **“Incidencia del hábeas corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2017”**; presentada por la maestrante de Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, Angelita Salgado Purizaga, asesorada por el Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares con DNI N° 02848421.

Concluida la exposición y sustentación, absueltas las preguntas y efectuadas las observaciones, lo declaran: **APROBADO** por mayoría, dando cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de Investigación con fines de Graduación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las veinte horas y treinta minutos, se dio por concluido el acto académico, y dando conformidad se procedió a firmar la presente acta.

Tumbes, 06 de mayo de 2021.

Dr. Jesús Merino Velásquez  
Hilaes DNI N° 00240035  
Presidente de Jurado

Mg. Hugo Valencia Hilaes  
DNI N° 00326525  
Secretario de Jurado

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez  
DNI N° \_\_\_\_\_  
Miembro de Jurado

C.c. Jurado de Proyecto de Tesis (3), Asesor (1), sustentante (1), UI (2)

\* Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Ausente)

## Resumen Informe de Originalidad Turnitin

Incidencia del hábeas corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2017.

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>15%</b>	<b>15%</b>	<b>1%</b>	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>es.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.untumbes.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>dokumen.site</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
		
	Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares	
<b>8</b>	<b>www.pensamientopenal.com.ar</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9	<a href="http://eprints.ucm.es">eprints.ucm.es</a> Fuente de Internet	1%
10	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
11	<a href="http://www.cubacatolica.org">www.cubacatolica.org</a> Fuente de Internet	<1%
12	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
13	<a href="http://luisjuarezcardenas.blogspot.com">luisjuarezcardenas.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1%
14	<a href="http://www.tc.gob.pe">www.tc.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%
15	<a href="http://repositorio.untrm.edu.pe">repositorio.untrm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
16	<a href="http://www.dspace.uce.edu.ec">www.dspace.uce.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1%
17	<a href="http://www.secretariasenado.gov.co">www.secretariasenado.gov.co</a> Fuente de Internet	<1%
18	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	<1%
19	<a href="http://www.esap.edu.co">www.esap.edu.co</a> Fuente de Internet	<1%
Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares		
20	<a href="http://www.researchgate.net">www.researchgate.net</a> Fuente de Internet	<1%

21	<a href="http://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://scielo.sld.cu">scielo.sld.cu</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://repositorio.usanpedro.edu.pe">repositorio.usanpedro.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="http://www.juridicas.unam.mx">www.juridicas.unam.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://allanbrewercarias.com">allanbrewercarias.com</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="http://repositorio.upeu.edu.pe">repositorio.upeu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
30	<a href="http://www.elperuano.com.pe">www.elperuano.com.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
31	<a href="http://repositorio.unapiquitos.edu.pe">repositorio.unapiquitos.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
32	<a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">repositorio.unprg.edu.pe</a>	<1 %



Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares

	Fuente de Internet	<1 %
33	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
34	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
35	<a href="http://www.oalib.com">www.oalib.com</a> Fuente de Internet	<1 %
36	<a href="http://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1 %
37	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
38	<a href="http://antoniohuancapacheco.blogspot.com">antoniohuancapacheco.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
39	<a href="http://cursodederechoprocesalconstitucional.blogspot.com">cursodederechoprocesalconstitucional.blogspot.com</a> Fuente de Internet	<1 %
40	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %



Dr. Sherly Francisco Izquierdo Valladares

Excluir citas       Activo       Excluir coincidencias       < 15 words  
 Excluir bibliografía       Activo



## **DEDICATORIA**

A Dios, todopoderoso por haberme dado la sabiduría y energía, para hacer posible este éxito académico a la memoria de mi esposo y a mis hijos por su entera comprensión.

**Br. Salgado Purizaga, Angelita**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Alma Mater por impartirme sus amplios conocimientos. A mis amigos y compañeros de estudio por gran motivación en las aulas universitarias. En especial a mi amiga Rubí Visitación Chincha, por su alta estima a mi persona.

**Br. Salgado Purizaga, Angelita**

# ÍNDICE GENERAL

	Página
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xvi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xvii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.</b> .....	<b>18</b>
<b>II. REVISION DE LITERATURA</b> .....	<b>22</b>
2.1. Antecedentes .....	22
<b>2.2. Base teórico – científicas.</b> .....	<b>30</b>
<b>2.2.1. Antecedente histórico del Habeas Corpus</b> .....	<b>30</b>
2.2.2. Concepto de Habeas Corpus.....	31
2.2.3. Proceso del Habeas Corpus .....	40
2.2.4. Normatividad .....	46
2.3. Definición de términos básicos. ....	49
<b>III. MATERIAL Y MÉTODOS.</b> .....	<b>52</b>
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis .....	52
3.2. Población, muestra y muestreo. ....	53
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	54
3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	56
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	<b>57</b>
4.1. Resultados.....	57
4.1.1. Del análisis de expedientes. ....	57
4.1.2. Del análisis de encuestas.....	65
4.2. Discusión.....	75
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>80</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>82</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>83</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>86</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Página</b>
Cuadro 1: Expedientes de Hábeas Corpus en los Juzgados penales del Distrito Judicial de Tumbes .....	57
Cuadro 2: Forma de ingreso de las demandas de Hábeas Corpus en los Juzgados penales del Distrito Judicial de Tumbes. ....	58
Cuadro 3: Tipos de Hábeas Corpus Invocados por el recurrente .....	59
Cuadro 4: Víctima detenida en el momento de interponer demanda de hábeas corpus en los Juzgados penales del Distrito Judicial de Tumbes. ....	60
Cuadro 5: Víctima asistida con abogado al interponer demanda.....	61
Cuadro 6: Calificación de improcedencia de Hábeas Corpus.....	62
Cuadro 7: Tiempo en días que las demandas interpuestas de Hábeas Corpus son resueltos en los Juzgados .....	63
Cuadro 8: Causales de improcedencia invocadas por los Juzgados de investigación preparatoria y unipersonal.....	64
Cuadro 9: Derecho que defiende Hábeas Corpus .....	65
Cuadro 10: Cumplimiento y eficacia en el procedimiento para .....	66
Cuadro 11: Responsables de declarar procedencia e .....	67
Cuadro 12: Conocimiento de las causas jurídicas en la invocación de improcedencia en la demanda de Hábeas Corpus. ....	68
Cuadro 13: Conocimiento de causas jurídicas invocadas con mayor frecuencia en la improcedencia de demanda de Hábeas Corpus .....	69
Cuadro 14: Conocimiento de causales de improcedencia por el recurrente al interponer la demanda.....	70
Cuadro 15: Análisis correcto de los juzgados de las pretensiones planteadas en las demandas.....	71
Cuadro 16: Demandas de Hábeas Corpus con contenido de requisitos mínimos de procedencia.....	72
Cuadro 17: Demandas relacionadas y referidas a salvaguardar el derecho de la libertad. ....	73
Cuadro 18: Demandas interpuestas por la víctima, improcedentes por no contar con asistencia de abogados .....	74

Cuadro 19: Debilidades en el proceso de Hábeas Corpus. ....	75
---	----

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Página</b>
Figura 1: Expedientes de Hábeas Corpus en juzgados penales .....	57
Figura 2: Forma de ingreso de las demandas de Hábeas Corpus.....	58
Figura 3: Tipos de Hábeas Corpus Invocados por el recurrente en juzgados penales.....	59
Figura 4: Víctima detenida en el momento de interponer demanda de Hábeas Corpus.....	60
Figura 5: Víctima asistida con abogado al interponer demanda de Hábeas Corpus .....	61
Figura 6: Calificación de improcedencia de Hábeas Corpus en juzgados penales. ....	62
Figura 7: Tiempo en días que las demandas interpuestas son resueltas .....	63
Figura 8: Causales de improcedencia invocadas por los Juzgados penales. ....	64
Figura 9: Conocimiento de derecho que defiende Hábeas Corpus.....	65
Figura 10: Eficacia en el cumplimiento del procedimiento en la protección de libertad individual.....	66
Figura 11: Responsables de declaración de procedencia e improcedencia. ....	67
Figura 12: Conocimiento de las causas jurídicas que invocan los juzgados, en la improcedencia en la demanda de Hábeas Corpus .....	68
Figura 13: Conocimiento de causas jurídicas invocadas con mayor.....	69
Figura 14: Conocimiento de causales de improcedencia por el recurrente al interponer la demanda del Hábeas Corpus. ....	70
Figura 15: Análisis correcto de los juzgados penales de las pretensiones planteadas en las demandas de Hábeas Corpus. ....	71
Figura 16: Demandas de Hábeas Corpus con contenido de los requisitos mínimos de procedencia ante los juzgados. ....	72
Figura 17: Petitorio contenidos en las demandas relacionadas y referidas a salvaguardar el derecho de la libertad.....	73
Figura 18: Demandas interpuestas por la víctima, declaradas improcedentes por no contar con asistencia de abogado. ....	74
Figura 19: Debilidades presentadas en el proceso de Hábeas Corpus. ....	75

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Página</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	87
Anexo 2: Matriz de operacionalización.....	88
Anexo 3: Cuestionario.....	89

## RESUMEN

Con el propósito de estudiar la Incidencia del hábeas corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 - 2017. Se analizaron los expedientes que obran en los archivos del juzgado de investigación preparatoria y del unipersonal, se aplicaron encuestas a los operadores de justicia: jueces, defensores público, fiscales y abogados de defensa libre y empleándose los metodos analítico, descriptivo – explicativo y lógico deductivo; se obtuvieron resultados de lo trascendental del Hábeas Corpus como garantía constitucional de la libertad física y corporal de las persona; se observó que la demora de los procesos judiciales en esta materia es por la inaplicabilidad de sus principios y por los conflictos que se origina en los juzgados que tratan de proceso judiciales de privación de la libertad y de la protección de la libertad individual, quedando el proceso judicial de Hábeas Corpus con menor prioridad. Concluyendo que la incidencia del Hábeas Corpus, como garantía de la libertad personal en la demora de procesos judiciales, su celeridad se fundamentara en jueces competente, puesto que los jueces penales están en mayor contacto con asuntos relativos a las restricciones de la libertad o que la mayor parte de las violaciones de derechos fundamentales tienen su origen en la persecución penal (investigación penal o proceso judicial).

**Palabras clave:** Hábeas Corpus, proceso judicial, libertad personal, derecho constitucional, regulación jurídica.



## **ABSTRACT**

In order to study the Incidence of habeas corpus as a guarantee of personal freedom and delay of judicial processes, Tumbes Judicial District, 2016 - 2017. The files in the files of the preparatory investigation court and the sole proprietorship were analyzed. surveys of justice operators: judges, public defenders, prosecutors and free defense lawyers, using analytical, descriptive - explanatory and logical deductive methods; The transcendental results of Habeas Corpus were obtained as a constitutional guarantee of the physical and corporal freedom of the person; It was observed that the delay in the judicial processes in this matter is due to the inapplicability of its principles and the conflicts that originate in the courts that deal with judicial processes of deprivation of liberty and the protection of individual liberty, leaving the Habeas Corpus judicial process with lower priority. Concluding that the incidence of Habeas Corpus, as a guarantee of personal freedom in the delay of judicial processes, its speed is based on competent judges, since criminal judges are in greater contact with matters related to restrictions of freedom or that the Most of the violations of fundamental rights have their origin in criminal prosecution (criminal investigation or judicial process.

**Keywords:** Habeas Corpus, judicial process, personal freedom, constitutional law, legal regulation.

## I. INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido al Código Procesal Constitucional, el habeas corpus procede “cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva”; por medio de esta garantía constitucional, cuando a una persona, de manera injustificada, se le priva de su libertad, puede esta interponer un hábeas corpus, reclamando de manera inmediata, su libertad.

Así mismo, el Código Procesal Constitucional, establece el principio de la “flexibilización de la competencia”, que tiene como propósito facilitar las posibilidades de ejercer este derecho en todo el país.

A nivel nacional, Se tiene que una de las constantes quejas de la ciudadanía con respecto al Poder Judicial, es su lentitud para emitir las resoluciones de su competencia, sin embargo, pocos sabemos acerca de las dificultades que atrasan el ejercicio de la justicia en nuestro país. Siendo que uno de los problemas que enfrenta el mismo, es el aparente uso indiscriminado del Hábeas Corpus.

De acuerdo a la información de medios periodísticos, se toma en conocimiento que en la práctica, El ejercicio del recurso ha caído en un aparente abuso por parte de los litigantes. De acuerdo con los datos del Poder Judicial, en el 2015 el habeas corpus se presentó contra el 38% de las resoluciones judiciales, el 41% en el 2016; y hasta mediados de julio del 2017, el 36%. La situación de la Corte de Lima es más grave. Al 51% de las resoluciones judiciales del 2015 se le interpuso habeas corpus; al 56% en el 2016, y hasta la quincena de julio del 2017, al 64%. De esta manera, este derecho ya dejó de ser un recurso de excepción. Es así, que el uso indiscriminado de este recurso origina una serie de problemas, que recargan en forma considerable los procesos en los despachos judiciales y generan una sensación de ineficiencia ante la opinión pública. Aquellos que se ven desfavorecidos con una resolución de los tribunales tienen el derecho a

presentar varias veces el habeas corpus en cualquiera de los 33 distritos judiciales que tiene el país.

“Muchas veces, se ha detectado que se busca a los jueces provisionales con la esperanza de ser favorecidos con este recurso. Además, los abogados crean falsas expectativas al tratar un asunto como constitucional cuando en realidad no lo es. Todo esto crea un ambiente de inseguridad jurídica. Como indica el presidente del Poder Judicial, si la resolución se dio en Lima, el recurso de habeas corpus deberá presentarse en Lima. La reforma legislativa propone que esta acción sea planteada en el mismo distrito judicial donde se emitió la resolución y no en otro.”

“Actualmente, se ha visto que constantemente hay quejas de la ciudadanía con respecto a la demora y lentitud del Poder Judicial en atender y emitir las resoluciones de su competencia, concernientes a procesos judiciales de Hábeas Corpus y es que, aunque de acuerdo al Código Procesal Constitucional procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual en forma manifiesta a la libertad individual y la tutela procesal efectiva. Sin embargo, el ejercicio de este recurso ha caído en el abuso por parte de los litigantes, que, dejando de lado el carácter excepcional de este derecho, interponen de manera abusiva Hábeas Corpus, ocasionando lentitud y demora en los procesos que realmente tienen carácter de urgente”. (Rodríguez, 2017)

Partiendo desde la misma línea de problemática nacional, en el contexto regional de Tumbes ante la aparente demora de procesos en el Poder Judicial conocida por la población de Tumbes; debemos conocer si se genera congestión, específicamente en los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, debido a que los litigantes abusan de esta garantía constitucional que debería tener carácter excepcional, interponiéndola una innumeridad de veces al no tener restricción, pudiendo interponerla en los 33 distritos judiciales, incluyendo a nuestra Región Tumbes.

Como problema general presentamos lo siguiente: ¿Cuál es la incidencia del hábeas corpus como garantía de la libertad personal ante la demora de los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Tumbes, en el periodo 2016 - 2017?; como problemas específicos presentamos: 1. En qué medida en el distrito judicial de Tumbes, aplican los procesos judiciales de Habeas para la protección de la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana 2. ¿En qué medida en el distrito judicial de Tumbes, se dan cumplimiento a los requisitos legales de Habeas Corpus para la protección de la libertad individual y los derechos fundamentales de la persona humana?, 3, ¿Cuál es la relación entre la incidencia del Hábeas Corpus para la protección de la libertad individual y los derechos fundamentales de la persona humana?

La presente investigación se justifica desde el punto de vista teórico por cuanto está relacionada con los aspectos legal-jurídico, doctrinario y práctico, que desarrolla principalmente la necesidad del análisis exhaustivo del marco legal y aspecto procesal, valga la redundancia, del proceso de Hábeas Corpus en el Perú. En el desarrollo de esta investigación se demuestra la fundamentación esencial que deben tener los procesos de Hábeas Corpus, enfatizando su carácter excepcional y los fines estratégicos hacia lo que debe de estar dirigido dicho proceso, precisando también sus principales fundamentos doctrinarios, los cuales de ponerse en práctica ayudarían a la correcta finalidad de dicho proceso. Esta investigación, aparte de priorizar en el desarrollo de una evaluación que permite conocer si los objetivos y metas estratégicas del Hábeas Corpus son en la realidad fáctica cumplidos también considera el desarrollo de una propuesta fundamental para la mejora del correcto uso del Hábeas Corpus como garantía constitucional, si es que fuera menester realizarlo. La importancia de esta investigación, radica en el afán de contribuir en la formación de una nueva cultura en la sociedad en general; para fortalecer a las instituciones del Estado y a las personas naturales y jurídicas en general; a fin de lograr el pleno de los derechos de la persona.

El estudio presenta como hipótesis principal que: La incidencia del Hábeas Corpus como garantía de la libertad personal es favorable para la celeridad de

los procesos judiciales en el Distrito judicial de Tumbes en el periodo 2016 – 2017; donde se desprende sus hipótesis específicas: 1. En el distrito judicial de Tumbes, se aplican de manera efectiva los procesos judiciales de Habeas para la celeridad de la protección de la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana; 2. En el distrito judicial de Tumbes, se da cumplimiento efectivo de los requisitos legales de Hábeas Corpus, para la celeridad de la protección individual y de los derechos fundamentales de la persona humana; 3. Existe relación entre la incidencia del Hábeas Corpus para la protección la individual y los derechos fundamentales de la persona humana.

Su objetivo general es: Analizar cuál es la incidencia del hábeas corpus como garantía de la libertad personal en la demora de los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Tumbes, en el periodo 2016 – 2017; con sus objetivos específicos: 1. Determinar en qué medida en el distrito judicial de Tumbes se aplican los procesos judiciales de Habeas para la protección de la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana. 2. Determinar en qué medida en el distrito judicial de Tumbes, se dan cumplimiento a los requisitos legales de Habeas Corpus para la protección de la libertad individual y los derechos fundamentales de la persona humana; 3. Establecer cuál es la relación entre la incidencia del Hábeas Corpus para la protección de la libertad individual y los derechos fundamentales de la persona humana.

## II. REVISION DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Salazar (2020) en su trabajo de investigación:

El Hábeas Corpus contra resoluciones judiciales en la corte superior de justicia de Lima Este; manifiesta que el proceso Constitucional de Hábeas Corpus, es una institución jurídica de relevancia y trascendencia para la evolución y desarrollo de una sociedad, ya que su objetivo se basa en analizar los fundamentos Jurídicos para la procedencia del Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Lima Este en el periodo 2017- 2018. Estuvo orientada hacia un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo, con un diseño de campo no experimental, utilizando como muestra a 10 Jueces, 10 Fiscales, 10 Abogados litigantes y 10 afectados relacionados a los procesos de Hábeas Corpus relacionados con las variables de la investigación. Una vez procesados y analizados los resultados obtenidos se pudo corroborar las hipótesis y cumplir con los objetivos planteados, concluyendo que el hábeas corpus es un mecanismo procesal destinado a la protección de la libertad individual y derechos constitucionales conexo, cuyo fundamento jurídico se encuentran inmersos en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Constitucional, constituyéndose en una garantía para neutralizar las posibles violaciones o agresiones a la libertad personal y demás derechos vinculados a ella, coadyuvando a garantizar los derechos elementales, donde tal procedimiento no se aplica en su totalidad y con apego a los preceptos constitucionales.

Calongos (2018) en su tesis:

Causas jurídicas que generan la declaración de improcedencia a las demandas de habeas corpus en los juzgados de investigación preparatoria y unipersonal de chachapoyas 2015-2016; Su estudio está relacionado a las demandas de Habeas Corpus y las causales de improcedencia invocadas por los magistrados en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal de Chachapoyas; en nuestro Código Procesal Constitucional en su artículo 5 existe un plexo de causales de improcedencia; de las cuales solamente algunas son invocadas por nuestros magistrados, ligado ello al desconocimiento de estas por parte del recurrente y de los abogados para poder evitar que sus demandas sean declaradas improcedentes. Siguiendo un método que nos conduzca a conocer y validar la investigación se utilizó el lógico, el deductivo y el analítico, se han descubierto problemas relacionados al desconocimiento de estas causales de improcedencia por parte de los abogados que ejercen la defensa libre, entonces podemos decir que si ellos desconocen de este tema es un tanto ilógico que brinden asesoría respecto a esta garantía y el procedimiento de la misma si ellos mismos no conocen a fondo este tema. Por la que se ha llegado a conclusiones que se exhorta a los abogados a realizar diplomados respecto de esta garantía, y organizar contantes charlas al público en general para que conozcan esta garantía, el procedimiento que se sigue, sus causales de improcedencia y los derechos que esta protege, de tal forma que no vean amenazada su libertad e insatisfecha su demanda.

Castañeda (2017) en su tesis doctoral:

Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú” explica que el hábeas corpus, institución de antigua data y de origen anglosajón, ha sido incorporado en las vigentes Constituciones de España y de Perú, como una garantía específica de protección del derecho a la libertad personal. En el caso de Perú, fue acogido tempranamente en 1897, constituyéndose en la única garantía para la defensa de todos los derechos, hasta la inclusión del

amparo en la Constitución de 1979. La pretensión de tutela del hábeas corpus en Perú es amplia, pues incluye la protección de la libertad individual y derechos conexos, ante el acto u omisión de cualquier autoridad o persona, que la vulnera o amenaza. Se diferencia de España, que protege los derechos de la persona detenida ilegalmente, configurándose como un presupuesto de procedencia la privación efectiva de la libertad. El objetivo general de la presente investigación es efectuar un estudio comparativo de la regulación constitucional y legal del hábeas corpus en ambos países. Los temas referidos a los derechos que se protegen, presupuestos de procedencia, legitimación, competencia, trámite, entre otros, son analizados y valorados a lo largo de la investigación, mediante la exposición sistemática, apoyada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España y de Perú, y de los órganos de la jurisdicción internacional, que se constituyen en el referente obligado de todo análisis de los derechos fundamentales y sus mecanismos de protección. El resultado de la comparación de las diferentes características del hábeas corpus español y peruano han permitido comprender su problemática, en especial respecto de Perú, en el cual ha sido configurado como un proceso constitucional, otorgándose competencia a los jueces penales, que también desempeñan funciones de jueces constitucionales, lo que genera problemas. Y en esta perspectiva, en la tesis se proponen reformas legislativas puntuales al Código Procesal Constitucional, que se viene aplicando desde diciembre de 2014 en Perú.

Ochoa (2017) en su estudio:

Implicancias de Habeas Corpus traslativo en la vulneración al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en La Corte Superior de Justicia de Huánuco - 2016, puntualiza que Cuando no se respeta el Código Procesal Constitucional Peruano donde establece. Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, aprobar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial



en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal se aplica una de las garantías constitucionales del habeas corpus por vulnerar su derechos del procesado. El derecho a la tutela procesal efectiva comprende tanto el derecho de acceso a la justicia como el derecho al debido proceso. Asimismo, tiene un plano formal y otro sustantivo o sustancial. El primero se refiere a todas las garantías del procedimiento, evaluando si fue realizado respetando todas las garantías del debido proceso. El segundo se refiere al análisis de razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada de tal forma que deberá analizarse la relación existente entre la sanción impuesta y la conducta realizada”, conforme lo señala el Tribunal Constitucional peruano.

Almiron (2017), en su tesis titulada:

La imprescriptibilidad del Hábeas Corpus contra resoluciones judiciales, trata sobre esta institución jurídica conocida como Hábeas Corpus que protege uno de los derechos fundamentales, este es, el de la libertad personal, evitando cualquier forma de vulneración, ya sea afectando su detención arbitraria o interviniendo en su locomoción de manera ilícita. Como conocemos, la jurisprudencia diferencia ocho tipos de hábeas corpus, uno de ellos es el hábeas corpus resoluciones judiciales firmes, el cual procede cuando la resolución viola en forma manifiesta la libertad individual, y la tutela procesal efectiva, como lo señala el artículo 4° de nuestro Código Procesal Constitucional. A su vez, existen requisitos, desde la regulación de las Leyes N° 23506 y N° 25398 (derogadas), y luego con el propio Código Procesal Constitucional y a las propias resoluciones del Tribunal Constitucional, en materia de hábeas corpus, que si la resolución judicial que se debate emana de un proceso anómalo por haberse incidido

en una transgresión al debido proceso, no obstante, deben agotarse necesariamente todos los recursos que la ley prevé para su resguardo, de tal suerte que si no se utilizan tales medios ordinarios de impugnación, este proceso constitucional será improcedente, aunque en muchos casos, pese a que la resolución judicial cuestionada se halla firme años atrás, se interponen hábeas corpus contra ellas, vulnerándose de este modo la seguridad jurídica del proceso que contiene una sentencia con calidad de cosa juzgada y ejecutoriada.

El mismo autor (2017), manifiesta que:

En la actualidad la seguridad jurídica forma parte sustancial del Estado Constitucional de Derecho, por lo tanto fortalece la garantía del ordenamiento jurídico en los procesos de hábeas corpus, consistente en el respeto de los derechos fundamentales, impidiendo la arbitrariedad que pudiera causarles algún menoscabo, es por tal motivo que presento un trabajo de investigación predestinado a proponer una evaluación por parte del legislador y así crear una alternativa para establecer un plazo de prescripción de hábeas corpus contra resoluciones judiciales firmes, con la finalidad de evitar el mal uso por parte de los abogados y litigantes, debido a la interposición de demandas realizadas después de varios años de haber obtenido una sentencia firme, alegando debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, y accesoriamente, disminuir la carga laboral de los juzgados penales.

Aria (2016), en su tesis titulada:

Análisis de la procedencia del proceso de Hábeas Corpus, en relación al arresto ciudadano contemplado en el Art. 260° inciso 1° del Código Procesal Penal, en las sentencias emitidas por el Primer Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, especifica que, en el artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú se prescribe que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y

motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito; es decir, ninguna persona puede perder su libertad, sino solo por mandamiento escrito y motivado de un juez o por autoridades policiales en el caso de flagrante delito; sin embargo, el Código Procesal Penal, considera en el artículo 260° inciso 1, sobre el arresto ciudadano, que este se aplica contra la persona que es capturada en delito flagrante. En esta tesis, se investiga sobre la procedencia del Hábeas Corpus que protege principalmente el derecho a la libertad individual frente al arresto ciudadano prescrito en el Código Procesal Penal; es decir si se debe aceptar la figura del Hábeas Corpus y dejar en libertad al detenido. Para esto se tiene en cuenta que la legalidad del arresto ciudadano es que este haya sido realizado por particulares en flagrancia sin que se haya amenazado la libertad individual del aparente delincuente; de igual manera, al momento de ser capturado tiene que ser entregado a las respectivas autoridades policiales y no se podrá privar ni coaccionar su libertad, ya sea en encierro o con amenazas. La investigación concluye en que el arresto ciudadano no tiene como finalidad privar de la libertad a una persona, por el contrario, su objetivo es combatir la criminalidad y prevenir el delito; entonces tenemos como consecuencia que no es posible que se pueda aplicar contra esta figura jurídica, una acción de habeas corpus; puesto que no se priva de libertad, sino que se está deteniendo a una persona en flagrancia criminal; por lo que el habeas corpus debe ser declarado improcedente en esta situación.

Ninaraqui (2017) en su tesis titulada:

El tratamiento del Hábeas Corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional; El estudio desarrolló la naturaleza jurídica y sus implicancias del hábeas corpus; para el sustento fáctico se analizó las sentencias del Tribunal Constitucional en un número de cinco casos. El objetivo central fue analizar el tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional. En la parte metodológica se

adoptó el enfoque cualitativo y se siguió el diseño estudio de caso (estudio de las sentencias del Tribunal Constitucional). En cuanto a los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones: (i) El habeas corpus reparador en las sentencias del Tribunal Constitucional, así como en la doctrina, es considerado como una garantía destinada a tutelar la libertad física de las personas, frente a las detenciones arbitrarias y abusivas del poder público, dado que nadie puede ser privado de la libertad sino en virtud de una decisión judicial legal y firme. (ii) Las sentencias del Tribunal Constitucional carecen de dos aspectos: primero, que no resuelven oportunamente las demandas de habeas Corpus Reparador, esto es, que resuelven una vez que la vulneración y la amenaza de la libertad personal ya ha cesado, entonces, deviene en ineficaz, en consecuencia se vulnera la libertad personal; segundo, las demandas en la mayoría de los casos no están adecuadamente planteadas, dado que en los casos analizados, el supuesto fáctico no se configura como detención arbitraria ni ilegal, ello trae como consecuencia que las demandas de habeas corpus reparador sean declaradas infundadas”.

Luis (2016) en su tesis titulada:

“Vulneración del plazo razonable del proceso constitucional de Hábeas Corpus en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2015”, examina acerca de la vulneración del plazo razonable en los diferentes procesos constitucionales de Hábeas Corpus siendo el mismo una garantía constitucional que protege el derecho de libertad de la persona humana y muchas veces es vulnerado por cualquier persona y/o autoridad transgrediendo así las normas. En esta investigación, los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este han sido examinados en lo respectivo a procesos que han sido archivados, extraviados y/o no se les ha dado trámite desde su ingreso al juzgado, ya que ingresada la demanda de habeas corpus al área de mesa de partes del juzgado los operadores de justicia tienen un plazo de 24 horas para poder resolver la situación jurídica de la persona afectada, siendo los mismos

expedientes sólo del año 2015 que son aproximadamente un total de 30 a los cuales se ha vulnerado el plazo justo y razonable para que sean resueltos. En la investigación se lleva a cabo 72 cuestionarios realizados a los jueces, fiscales, asistente de juez, técnicos y auxiliares judiciales, para así examinar por qué se vulnera el plazo razonable de un expediente de habeas corpus. El objetivo de este estudio es principalmente que se cumplan las disposición de la Ley Orgánica del Poder Judicial las cuales en sus artículos 5, 6 y 7; nos describe que cualquier sujeto disfruta de la plena protección y amparo por parte del estado con todas el garantía de un correcto proceso, así como que en los juzgados debe haber un orden para poder solucionar los diferentes procesos ya sean las denuncias penales, querrela y los habeas corpus, ya que muchas veces dejan de lado un proceso por resolver otro dando prioridades innecesarias.

Galindo (2016), en su trabajo titulado:

“El Hábeas corpus en el Perú”, explica que de acuerdo a la Constitución la libertad no solo es un derecho fundamental sino un valor superior del ordenamiento jurídico. De aquí que el texto constitucional regule con meticulosidad los derechos fundamentales, articulando técnicas jurídicas que posibilitan la eficaz salvaguarda de tales derechos, tanto frente a los particulares como, especialmente, frente a los poderes públicos siguiendo así una vieja tradición peruana. Una de las técnicas de protección de la libertad personal es la institución del Hábeas Corpus. Se trata como es sabido de un instituto propio del Derecho anglosajón, que hunde sus raíces en los primeros tiempos del common law, y que luego se ha entendido entre otros ámbitos para llegar a la América Latina, en donde se incorporó por vez primera en 1830, el Perú lo hizo por ley expresa en 1897. Su importancia del Hábeas Corpus se encuentra directamente relacionada con el bien jurídico que protege. Ciertamente como algunos han dicho, el ser humano en algunas situaciones ha preferido morir a vivir sin libertad. Es por ello que en las sociedades en donde se respetan los Derechos Humanos, siempre encontramos medios de protección de este importante

Derecho. Uno de ellos quizá el más importante, es el Hábeas Corpus. Así mismo refiere que la pretensión es establecer un remedio eficaz y rápido para los eventuales supuestos de detenciones de la persona, no justificados legalmente, o que transcurren en ocasiones ilegales. Por consiguiente, el Hábeas Corpus se configura como una comparecencia del detenido ante el juez, de donde proviene etimológicamente la expresión que da nombre al procedimiento y que permite a la persona privada de libertad exponer sus alegatos contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, a fin de que el juez resuelva en definitiva sobre la legalidad de la detención.

## **2..2. Base teórico – científicas.**

### **2.2.1. Antecedente histórico del Habeas Corpus**

Enriquez (2003) señala: “El más remoto antecedente del Habeas Corpus lo encontramos en Roma, lugar en donde apareció la institución conocida como De Homine Libero Exhibendo, que traducido a nuestro idioma significa: exhibe al hombre que con dolo malo retienes” (p. 152).

El acta de comparecencia del interdicto De Homine Libero Exhibendo comenzaba con la frase Habeas Corpus ad subiiciendum. De ahí fue tomado por el derecho inglés que lo consagró el 26 de mayo de 1679 bajo el reinado de Carlos II, mediante el Habeas Corpus Amendment Act.. Esta ley represento la formalización de una institución de antigua data en el derecho consuetudinario anglosajón; si bien es verdad que la Carta Magna en 1215 reconocía como una prerrogativa de los varones el de no ser apresados ni desposeídos de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus parte y según las leyes que le eran aplicable; y que en la España medieval existía instituciones análogas a la establecida en la Carta Magna, con el juicio de Manifestación de Aragón y la Ley 26 del título XI del Fuero de Vizcaya de 1527, fue el Habeas Corpus Amendment Act inglés el que hizo celebre la institución y le otorgo su carta de naturaleza (Mesía, 200, p. 97).

Pallares, (1979 señalaba que las notas más esenciales del acta de Habeas Corpus son:

A) podía ser solicitado no solo por el prisionero o el detenido, sino por cualquier otra persona en su nombre. B) eran competentes para exigir el mandato el lord canciller, los jueces, los barones o cualquier juez o tribunal. C) el oficial, carcelero o suboficial que tuviese a su cargo al prisionero o detenido, estaban obligados a expedirle una copia del warrant, por el cual se encontraba detenida o prisionera la persona a favor de la cual se accionaba. D) el Habeas Corpus no procedía en los casos en que la detención o prisión se originase en una sentencia o una acusación por los delitos de traición a la patria. E) la acción se interponía contra cualquier autoridad que directa o indirectamente, tuviere bajo sus órdenes al prisionero o detenido. F) los efectos del Habeas Corpus consistían en obligar a la autoridad a cuyo cargo estuviere el detenido o prisionero, a exhibirlo ante el juez que expidió el Habeas Corpus, y este, a su vez, dentro de los dos días siguientes, a ponerlo en libertad, previa caución a cargo del detenido, de su presentación ante los jueces que habrían de juzgarlo, y de su reingreso a prisión en el supuesto de ser declarado culpable. (p. 121)

### **2.2.2. Concepto de Habeas Corpus**

Según Caldas, el Habeas Corpus;

Es un derecho de rango fundamental por cuanto es el hombre quien tiene la facultad de disponer de él, directamente o por intermedio de otra persona. Es una garantía fundamental al tener consagración constitucional, dirigida a proteger la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de los jueces y fiscales de la república. Una acción, entendida como posibilidad de hacer o no algo, en este caso de defenderse, es decir de ejercerla o no; y (...) un mecanismo defensivo del ciudadano, de carácter externo, ya que en él interviene un funcionario judicial distinto al

que ha ordenado de manera ilegal la privación de la libertad o la ha prolongado ilícitamente (como se citó en (Alvarez, 2008, p. 39).

Enríquez (2003) señala: Tal y como se lo entiende el Habeas Corpus es un mecanismo procesal destinado a garantizar el derecho a la libertad individual y ambulatoria frente a la amenaza o vulneración de parte de autoridades y funcionarios del poder público, así como de los particulares (p. 153).

### **2.2.3. Fundamentos Jurídicos- Doctrinales del Habeas Corpus**

El Habeas Corpus encuentra sus bases en presupuestos elementales de la doctrina sobre el Derecho Político, Constitucional y Procesal Constitucional, a saber: **a) La persona:** es el fin supremo de toda sociedad; **b) La soberanía:** la existencia del poder soberano del pueblo, que se autodetermina y autolimita en beneficio del bien común; **c) La Constitución:** es el pacto social del pueblo con la finalidad de lograr una convivencia pacífica”. (Díaz, 2010, p. 103 )

### **2.2.4. Naturaleza Jurídica del Habeas Corpus**

Según García, “El Habeas Corpus es un instituto de Derecho Público y Procesal, por tener origen y fundamento en la Constitución misma y está destinada a la protección de las garantías conocidas en la doctrina como derechos públicos subjetivos” (como se citó en Díaz, 2010, p. 304).

La naturaleza jurídica del Habeas Corpus es la de ser un mecanismo de naturaleza procesal, por la cual se protege la libertad individual y demás derechos conexos, cuya finalidad es defender los derechos fundamentales y velar por el respeto a la constitución, tiene sus principios en la constitución política y en el Derecho Procesal Constitucional. Indudablemente el termino proceso es más completo que acción, recurso o juicio (Díaz, 2010, p. 304).



### **2.2.5. Objeto del Habeas Corpus**

El Proceso Constitucional de Habeas Corpus protege la libertad individual o derechos conexos (libertad personal, física y ambulatoria). Su objeto o finalidad última es reponer las cosas al estado anterior a la amenaza o violación del derecho constitucional. Si la amenaza o violación tiene un responsable no es precisamente realizar una función punitiva pues esta se verá en la vía penal; sino lo que le interesa al Habeas Corpus es que no se siga violando o impedir que la amenaza de violación se haga efectiva del derecho constitucional (libertad persona y conexos)". (Díaz, 2010, p. 305)

No basta que se produzca un mero abuso del derecho o que se haya vulnerado un interés o derecho subjetivo de orden estrictamente legal, sino que es preciso que ello repercuta directamente en un derecho cuyo contenido sea constitucionalmente protegido (Tribunal Constitucional, Sentencia N° 0410 - 2002 -AAT/TC, 2002)

### **2.2.6. La libertad jurídica**

Es primero y ante todo la ausencia de restricciones. Que ninguna traba debe impedir el desenvolvimiento de la libertad de la persona. Se denomina también libertad negativa por cuanto es insuficiente; la real libertad debe ir encaminando a la realización del hombre. Al vivir en sociedad sus acciones colisionan con las de sus semejantes. De manera que surge el conflicto, por ello, para evitar de alguna manera la extensión del conflicto, que podría devenir en caos, por ende, la destrucción. El conflicto es un fenómeno natural y para su control ha surgido la organización que dispone un orden para asegurar los derechos a la libertad de las personas. En los Estados antiguos se desprotegía a los demás. El Estado moderno trata de cumplir a que estos fines de orden y seguridad la necesidad de utilizar el poder, la coerción, naturalmente a bases de las normas de consenso. El estado limita el derecho a la libertad en cuanto cometan delitos. No existe otra

forma legal de privar el derecho a la libertad de un ciudadano (Zelada, 2003).

### 2.2.7. Libertad personal

La vida, la libertad y la seguridad de la persona no necesitan ser explicadas, son los preceptos fundamentales de cualquier sistema de derechos humanos, y que para amparar se ha instituido los gobiernos entre los hombres. Las declaraciones de Derechos Humanos las han incorporados, todos los Estados Americanos reconocen su naturaleza esencial y garantizan su protección. La libertad es necesaria para que el hombre pueda desarrollar su existencia y que el Estado debe crear condiciones para su pleno goce, es decir proveerle la seguridad personal. La libertad sin seguridad no cumple su cometido, La seguridad hace posible el goce pleno del Derecho a la libertad, Sin seguridad esta protegida por las leyes. (Zelada, 2003)

### 2.2.8. Características del Habeas Corpus

Las características del Habeas Corpus son: **a) Sumarísimo:** es necesario que la solución al pedido sea rápida, a fin de proteger a los derechos constitucionales de la persona; **b) Inmediación:** mediante el cual el juez constata si es posible in situ, las violaciones a los derechos fundamentales que se denuncian; **c) Oralidad:** los medios probatorios que acreditan la lesión al derecho fundamental es inmediata y de comprobación directa por el magistrado a cargo del proceso, a oír a las partes y testigos de los hechos; **d) Bilateralidad:** oportunidad dada al agresor de explicar la razón de la conducta que se le imputa, a fin de garantizar su derecho de defensa; **e) Concreto:** no se discute la existencia de derecho, sino los actos que amenazan o lesionan el derecho constitucional que tiene una persona; **f) No formalista:** un proceso que sea regido por sus normas; **g) Gratuito:** no genera gastos judiciales, toda vez que se trata de la protección de derechos fundamentales. (Díaz, 2010, p. 306)

### 2.2.9. Principios del Habeas Corpus

Habeas Corpus... se inspira en los siguientes principios: **a) Principio de celeridad:** se tramita y se resuelve en el tiempo más corto que sea posible; **b) Principio de preferencialidad:** se tramita y se resuelve antes que cualquier otro proceso judicial; **c) Principio de unilateralidad:** no es necesario escuchar a la otra parte para resolver la situación del agraviado; **d) Principio de agravio personal y directo:** solo procede contra lesiones ciertas, concretas, palmarias, objetivamente personales, no ilusorias; **e) Principio de procedencia constitucional:** protege el derecho invocado; **f) Principio de prosecución oficiosa:** no hay desistimiento de la pretensión ni de la acción; **g) Principio de no simultaneidad:** el habeas corpus es el único proceso adecuado para salvaguardar los derechos que protege. **h) Legitimación activa vicaria:** la demanda puede ser interpuesta por el afectado o por cualquier otra persona en su favor, sin necesidad de contar con representación procesal; **i) Principio de primacía del fondo sobre la forma:** los jueces y el tribunal constitucional tiene la obligación de adecuar las formalidades procesales al logro de los fines del proceso; **j) Principio de informalidad:** la demanda puede ser presentada en forma escrita o verbal, directa o por correo, a través de medios electrónicos de comunicación u otros" (Mesía, 2007, p.p. 14-15).

### 2.2.10. Valores que abarca el Habeas Corpus

Según Mesía (2007), El Habeas Corpus se relaciona con ciertos valores tales como: **a) Valor libertad:** impone concluir con detenciones ilegales o ilegítimas, operadas en contra de la constitución; **b) Valor celeridad:** aconseja tutelar esa libertad con premura y expeditividad; **c) Valor seguridad:** procura impedir que haya una inorgánica multiplicidad de habeas corpus a favor de una misma persona; **d) Valor eficacia:** que se aglutinen los esfuerzos jurisdiccionales en pro de una economía procesal; **e) Valor bien común:** intenta afirmar la libertad mediante un procedimiento que sea eficaz, rápido y seguro (p15).

### **2.2.11. Tipos de Habeas Corpus**

Díaz, (2010) señala: “La doctrina ha elaborado la tipología de los diferentes Habeas Corpus que pueden presentarse, claro está, que todos ellos se encuentran dirigidos a controlar el respeto a la vida a la integridad de la persona” (p. 306).

#### **a. Habeas Corpus Reparador**

Mesía (2007) señala: “Procede contra a la frente a la privación arbitraria de la libertad física, bien se trate de actuación policial o judicial indebida o de una particular que dispone el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo procesal formal de interdicción civil” (p.55).

#### **b. Habeas Corpus Restringido**

Mesía (2007) señala: “Se emplea para que cesen las molestias, incomodidades o perturbaciones de la libertad corpórea que impiden su normal ejercicio” (p.55).

#### **c. Habeas Corpus Correctivo**

Mesía (2007) señala: “Procede cuando se verifican situaciones ilegales o arbitrarias respecto de las formas o condiciones en que se cumplen las detenciones o las penas privativas de la libertad, con la finalidad de salvaguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad” (p.56).

#### **d. Habeas Corpus Preventivo**

“Cuando sin concretarse una privación efectiva de la libertad, existe una amenaza cierta o inminente de que ello sucederá; no se trata de posibles

o probables agravios, es necesario que estos actos destinados a producir el arresto arbitrario se encuentren en proceso de ejecución”. (Mesía, 2007, p. 58)

#### **e. Habeas Corpus Traslativo**

“Para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva, es decir cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelve la situación personal de un detenido”. (Mesía, 2007, p. 58)

#### **f. Habeas Corpus Instructivo**

Mesía (2007) señala: “Tiene como propósito ubicar el paradero de una persona detenida o desaparecida y de ese modo, no solo garantizar la libertad y la integridad personal, sino adicionalmente asegurar el derecho a la vida y desterrar la práctica de ocultamiento” (p. 59).

#### **g. Habeas Corpus Innovativo**

Mesía (2007) señala: “Procede cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro” (p. 59).

#### **h. Habeas Corpus Conexo**

Tiene lugar cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores, como por ejemplo, el impedimento para ser asistido por un abogado el de ser obligado a prestar juramento o compelido a declarar o

reconocer culpabilidad contra uno mismo o contra parientes más cercanos. (Mesía, 2007, p. 59)

## **Derechos Protegidos por el Habeas Corpus**

Código Procesal Constitucional (2010) artículo 25:

1. La integridad personal, y el derecho a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
2. El derecho a no ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado por sentencia firme.
4. Derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
5. El derecho del extranjero, a quien se ha concedido asilo político, de no ser expulsado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún.
6. El derecho de los nacionales o de los extranjeros residentes a ingresar, transitar o salir del territorio nacional, salvo mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería o salud.
7. Derecho a no ser detenido sino por mandato escrito del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrancia de delito o si ha sido detenido a ser puesto dentro de las 24 horas en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda.

8. El derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar conforme a la ley de la materia.
9. El derecho a no ser detenido por deudas.
10. Derecho a no ser privado del documento de identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la república.
11. Derecho a no ser incomunicado sino en los casos establecidos por el literal "g" del inciso 24 del artículo 2 de la constitución.
12. El derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que es citado o detenido por la autoridad policial u otra sin excepción.
13. El derecho a retirar la vigilancia del domicilio y a suspender el seguimiento policial, cuando resulten arbitrarios o injustificados.
14. Derecho a la excarcelación de un procesado o condenado, cuya libertad haya sido declarada por el juez.
15. Derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trata de procedimientos o detención de las personas, a que se refiere el artículo 99 de la constitución.
16. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
17. Derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad, respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena.

El hábeas corpus diagrama un mundo posibilista con la finalidad de ayudar a establecer si una intervención sobre el derecho fundamental de libertad dictada con fundamento jurídico y, en general, opuesto, ocasiona o no una lesión o merma proporcionada a la autonomía restringida y ello con la pretensión de decidir si se dé o no la cobertura constitucional y convencional aclamada. En otras palabras, está llamado a determinar la constitucionalidad y convencionalidad de toda medida -legislativa, ejecutiva judicial que la afecte. Mientras resuelve el conflicto, nos recuerda que, en el sistema de medios y fines, el poder está a mitad de camino, sirve a la coacción si lo hace también con el objeto jurídico, que es el ideal libertario con justicia (Bouyssou y Machado, 2016)

### **2.2.3. Proceso del Habeas Corpus**

#### **1. Presupuestos Procesales del Habeas Corpus**

Según Mesía (2007). Los presupuestos procesales son las condiciones, sin las cuales no puede tener lugar válidamente el desarrollo de un proceso, constituyen los requisitos esenciales para que se verifique una relación procesal jurídicamente válida. Se acepta de modo pacífico que los presupuestos procesales están conformados por el órgano competente, la capacidad procesal de las partes y por los requisitos de la demanda; así podemos mencionar que en un proceso de Habeas Corpus los presupuestos procesales son: (p. 35).

##### **a. Órgano Competente**

En el Habeas Corpus el órgano competente para conocer de la demanda es el juez penal (competencia por razón de la materia). En cuanto a la competencia por razón de territorio, el Código Procesal Constitucional deja a disposición del agraviado o de quien actué en su favor decidir el juez ante quien interpone la demanda: a) juez del lugar donde se produjo el acto lesivo; b) juez del lugar donde se halle físicamente el agraviado; c) juez del lugar donde estuvo la víctima transitoriamente; d) juez del lugar donde la víctima tiene su residencia o donde ejerce sus atribuciones el funcionario



público, autoridad o persona que produjo la lesión del Derecho Constitucional. (Mesía, 2007, p 35).

La demanda de Habeas Corpus se interpone ante el juez penal del lugar en el que se habría producido la amenaza vulneración de los derechos previstos en el artículo 25 de esta ley, sin perjuicio de interponerse ante cualquier otro Juez Penal de distinta competencia territorial, siempre que exista causa que lo justifique. La demanda de Habeas Corpus se interpone ante cualquier juez penal, sin observar turnos, en caso de no existir, este se interpondrá ante el Juez Mixto (Proyecto de Ley N° 1383 -2006-PE. Artículo 28: Competencia, 2006)

## **b. La Capacidad Procesal**

La capacidad procesal es la idoneidad de los integrantes de una relación jurídica procesal para efectuar actos procesales jurídicamente válidos, en nombre propio o de otro. Su delimitación por la ley y no se reconduce a la capacidad civil de goce y ejercicio de los derechos. Las partes materiales están en una relación directa con la pretensión, es decir, es aquella que se encuentra vinculada directamente con el pronunciamiento de fondo que habrá de expedir el juzgador (Mesía, 2007, p.36).

Es parte procesal aquel que ejecuta un acto al interior del proceso por el derecho propio o en nombre de otro...” (Mesía. 2007, p.36).

Según Mesía (2007), “Es parte material en el proceso de Habeas Corpus a) quien ha sufrido la afectación de su libertad personal o de sus demás derechos conexos; b) el autor del acto lesivo, que puede ser cualquier autoridad, funcionario o persona (p.36).

Es parte procesal en el Proceso de Habeas Corpus: a) quien ha sufrido la afectación de su libertad personal o de sus demás derechos conexos y plantea por sí mismo la demanda de Habeas Corpus. Según el Código de

los Niños y Adolescentes el menor de edad puede ser parte procesal en el proceso de Habeas Corpus aun cuando no tiene capacidad civil; b) el que interpone la demanda a favor de otro; c) el procurador de Estado que sale en representación del agente estatal autor del acto lesivo (parte procesal pasiva). (Mesía, 2007, p.36)

### **Competencia de jueces especializados en caso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales.**

Nuestra premisa de discusión aquí es objetiva: ¿Quién debe ser competente para conocer un proceso de habeas corpus contra resolución judicial? ¿Es el juez penal quien debe hacer las veces de juez constitucional? ¿En el caso de una sentencia definitiva ordinaria de la Corte Suprema en materia penal, debe conocer el juez especializado penal? ¿O es aquí mejor el modelo español en el cual las decisiones de la Suprema Corte solo pueden ser impugnadas ante el Tribunal Constitucional español? La figura que planteamos produce un intenso debate, pero debe reconducirse a una premisa material puntual: los jueces penales, que hacen las veces de jueces constitucionales en nuestro actual modelo, no deben conocer demandas de habeas corpus contra sentencias firmes de la Corte Suprema. La razón que esbozamos es un tema de rango de revisión. Nuestro modelo dual de juez penal-constitucional plantea conflictos: si este juez penal revisa un delito ante la justicia ordinaria, el escenario extraordinario de revisión de esa decisión lo constituye una Sala Penal de la Corte Suprema, según competencias prefijadas por ley. En este caso, hay una jerarquización manifiesta de la justicia penal: los jueces especializados penales conocen una controversia de orden penal y la instancia de revisión formal es la Sala Superior Penal. Los casos que ameriten casación son conocidos por la Corte suprema (Figuroa, 2018).

### **c. Requisitos Mínimos de la demanda de Habeas Corpus.**

Como en cualquier otro proceso, en el de Habeas Corpus la demanda debe cumplir exigencias de forma y de fondo. En cuanto a la forma, la demanda de Habeas Corpus no es necesaria que se presente por escrito. Basta su formulación oral en cuyo caso solo se requiere levantar acta ante el juez o secretario, sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. (Mesía, 2007, p.37).

“En relación con el fondo la demanda debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos: **a)** individualización de la víctima; **b)** individualización del presunto agresor, y es posible; **c)** descripción clara y concisa de los hechos que materializan el acto lesivo; **d)** invocación de los derechos constitucionales que se hubiere vulnerado”. (Mesía, 2007, p.37).

El Hábeas Corpus no es una situación de derecho sustantivo, sino de derecho procesal o adjetivo, pues implica el desarrollo de un procedimiento judicial, con la única particularidad que es especial, por la libertad que se cautela o por la naturaleza del mismo procedimiento, que un sentido preferencial y urgente. Debiera calificarse de sumarísimo, pues su tramitación es muy breve o sumamente breve abarca todo cuanto se trata de aplicar para el caso de restablecer la libertad frente a una detención arbitraria, por lo que el carácter especial y extraordinario que tiene el valor de la libertad, exige un remedio inmediato y efectivo. El carácter sumario de este procedimiento exige la referencialidad por parte de los jueces; cuando los accionistas recurren en uso de Hábeas Corpus, se prohíben toda clase de articulaciones que entorpezcan su desenvolvimiento. (Zelada, 2003)

#### **d. Plazo estrictamente necesario de detención**

La reciente modificación del plazo máximo de detención de una persona – de 24 a 48 horas (Congreso de la República del Perú. Ley N° 30558, 2017) no deja de lado algunos problemas que plantea el precedente vinculante (Tribunal Constitucional, Sentencia -STC. 6423/PHC/TC., 2007); “Con relación al plazo estrictamente necesario de detención. En efecto, se

presenta un problema en la definición propia de lo que es un plazo estrictamente necesario. Entendemos que la noción central del precedente aludido fue plantear la idea de que junto al plazo máximo de detención pudiera coexistir un plazo estrictamente necesario, en atención a un plazo razonable del cual pudiera disponer la autoridad para definir la situación jurídica de una persona. Sin embargo, el esfuerzo de planteamiento de una regla más justa, entendido como el concepto de un plazo estrictamente necesario, no puede ser reconducido a reglas generales, en la medida que un plazo estrictamente necesario debe atender a las calidades propias del caso en concreto, y de reconducirse un examen al caso en concreto, resulta cierto entonces que el precedente asume una naturaleza muy genérica y no logra el esfuerzo de persuasión necesario” (Figueroa, 2018).

### **El debido proceso como derecho fundamental.**

Terrazos (2004), señala:

Los derechos fundamentales son elementos esenciales de todo ordenamiento jurídico y siendo uno de ellos el debido proceso, su existencia no depende de un reconocimiento expreso en la Constitución Política, puesto que, la base de ella es la dignidad humana y esta no puede restringirse a una enumeración taxativa de derechos. El debido proceso es un instrumento que garantiza la vigencia y respeto de otros derechos fundamentales y por ende la dignidad de la persona; los alcances del debido proceso en el Perú, con ayuda de la Jurisprudencia dada por el Tribunal Constitucional, cobra vital y eficaz importancia, tanto en el ámbito de su aplicación, como su mayor alcance esto es a las dos manifestaciones. Por último, si bien es cierto que el reconocimiento de la importancia de los alcances de este derecho se viene dando de manera progresiva, somos de la opinión que dicha manifestación del debido proceso sustantivo debe ser taxativa, no con la finalidad de reconocer la existencia del derecho ya que todo derecho fundamental es anterior al

ordenamiento jurídico, sino más bien con la finalidad de hacer más efectiva su protección.

### **El principio de celeridad procesal.**

Velandia, (2011) afirma que el principio de celeridad, ante los conflictos de índole constitucional requiere pronta resolución al respecto precisa:

Se hace necesario que el procedimiento se simplifique, se descargue de recaudos formales que impidan la rápida solución del conflicto; que los plazos procesales se reduzcan como corolario de la celeridad del proceso, que se simplifiquen, debiendo expresar la garantía aludida por el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y teniendo en cuenta que la acción constitucional deja de ser una acción personalizada del sujeto afectado para convertirse en una acción de interés público en honor a que al sistema político le interesa que no exista ni una sola persona con un derecho constitucional conculcado ni tampoco una norma que contradiga la constitución. Este principio incluye:

1. **Principio de impulso oficioso.** - Entendido como el deber del juez constitucional de conducirlo a su terminación más allá del interés personal que tenga el sujeto en su resultado.
2. **Principio de socialización del proceso.**- Entendido como la facultad que tiene el juez para intervenir en el proceso para evitar las desigualdades naturales en las que en la mayoría de los casos concurren los litigantes.
3. **Principio de informalidad y elasticidad.**- Consistente en que el juez en su condición de defensor de la constitución, no debe reparar en aspectos formales y adjetivos sino que debe asumir el rol institucional de guarda y respeto de la constitución política que en nuestro país tratándose de jueces individualizados, no resulta tan fácil.

4. **Principio de acción pública.**- Porque a todo el sistema político le interesa que no exista una persona con un derecho constitucional conculcado ni tampoco, normas que contraríen la constitución.
  
5. **Principio de dirección judicial del proceso.**- El proceso constitucional requiere de un Juez con una concepción publicista del proceso, con principios y valores democráticos, con conciencia del rol de guardián de la constitución, receptor de cualquier agravio a ella, con mecanismos procesales específicos, diferente de los medios procesales ordinarios.
  
6. **Principio de constitucionalidad.** - Conforme al cual impera la ley, pero siempre y cuando, ella se encuentre en consonancia con el ordenamiento superior, aparejado con lo cual se establecen acciones que permiten confrontar la justeza de la norma con los valores, principios y preceptos contenidos en la carta magna, al igual que aquellos que sin aparecer expresamente en ella, entran a formar parte del bloque de constitucionalidad.”

#### **2.2.4. Normatividad**

##### **Internacional:**

##### **a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 9° inciso 4:

Toda persona que se priva de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

## **b. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 7° inciso 6:

“Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales (...)”.

## **c. Convenio Europeo de Derechos Humanos**

Artículo 5° inciso 4:

Toda persona privada de su libertad mediante detención preventiva o internamiento tendrá derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su privación de libertad y ordene su puesta en libertad y ordene su puesta en libertad si fuera ilegal.

## **Nacional:**

### **a. Ley de Habeas Corpus del 21 de Octubre de 1897**

Díaz (2010) dijo: Esta ley establece el recurso extraordinario de Habeas Corpus como mecanismo protector de la libertad individual y dirigida con la autoridad o funcionario público. (p.299).

### **b. Ley N° 2223**

Díaz (2010) dijo: Dicha norma en su artículo 1° indicaba “toda persona residente en el Perú que fuese reducido a prisión, si dentro del término de 24 horas no se le ha notificado la orden de detención judicial, tiene expedito el

recurso extraordinario de Habeas Corpus”; en esta norma se estaba dando nombre específico a la garantía que había establecido la constitución de 1860; posteriormente se da la ley 2253 que hacía extensivo la garantía de Habeas Corpus a las garantías individuales del título IV de la constitución de 1860. (p. 299).

#### **c. Ley N ° 23506 del 7 de diciembre de 1982**

Díaz (2010) dijo: Es la primera norma que de manera orgánica trata de esquematizar el trámite de Habeas Corpus y Amparo. (p. 300).

#### **d. Constitución Política de 1920**

Díaz (2010) dijo: Es la primera que reconoce a nivel constitucional con el nombre de Habeas Corpus, que en la última de su artículo 24 dice: “las personas aprehendidas o cualquier otra podrá interponer conforme a ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida”. “Es el código de procedimientos en materia criminal de 1920 el que establecía el procedimiento para defender la libertad personal, cuando una persona haya sido detenida por más de 24 horas y que se haya tomado su declaración instructiva; debiendo presentarse ante el juez instructor o Tribunal Correccional” (p. 299).

#### **e. Constitución Política de 1933**

Díaz (2010) dijo: Continúa con la tradición de la institución de Habeas Corpus y le da un contenido mayor al que usualmente protegía en su artículo 69° decía: “todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la constitución dan lugar a la acción de Habeas Corpus”. (p. 299).



#### **f. Constitución Política de 1979**

Díaz (2010) dijo: Establecía en su artículo 295°: “la acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenaza la libertad individual da lugar a la acción de Habeas Corpus”: como se aprecia de este texto constitucional se separa la protección usual, es en esta misma que se estatuye la Acción de Amparo que ha de proteger a los demás derechos, que son cautelados por la acción de Habeas Corpus. (302).

#### **g. Constitución política de 1993**

Díaz (2010) dijo: Establece en su artículo 200° inciso 1): “la Acción de Habeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnere o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos”. (302).

#### **h. Código Procesal Constitucional, Ley N° 28327 del 2004**

Díaz (2010) dijo: Establece disposiciones generales aplicables a los procesos de la libertad; asimismo desarrolla el proceso de Habeas Corpus. (302).

### **2.3. Definición de términos básicos.**

#### **Declaración de improcedencia de las Demandas de Habeas Corpus**

Es la declaración de invalidez del procedimiento, por no haberse considerado un requisito de procedibilidad.

## **Demanda de Habeas Corpus**

Es la petición o solicitud de la reposición del derecho a la libertad el cual fue vulnerado.

## **Derecho a la libertad individual**

Es la libertad que tiene toda persona de poder transitar por el territorio de un país sin que de por medio exista un impedimento para hacerlo, es el valor constitutivo de la persona humana en cuanto tal, el fundamento de sus deberes y derechos, conforme al cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida, haciéndose responsable ante la sociedad de las consecuencias de sus decisiones y de los resultados de sus actos.

## **Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico de cada país.

## **Habeas Corpus**

Es el derecho de todo ciudadano, detenido o preso a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal o si debe alzarse o mantenerse.

## **Improcedencia**

Se sustenta en la omisión de un requisito de fondo, y no de forma (que sería un caso de inadmisibilidad). Es cuando el régimen legal vigente no prescribe el derecho invocado por el demandante por razón de no estar reconocido tal derecho o por ser jurídicamente imposible el referido derecho, verbigracia falta de

oportunidad en el tiempo (caducidad), de lugar (competencia), falta de agotamiento de la vía previa, falta de legitimidad o interés para obrar, de razonabilidad entre los hechos y el petitorio. Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 974-96-HC/TC.

### **Resoluciones Judiciales**

Es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales o administradores de justicia, por medio del cual se da solución o resuelven las controversias que las partes procesales pretenden, cuyo fin inmediato es autorizar y ordenar el cumplimiento de la decisión.

### **III. MATERIAL Y MÉTODOS.**

#### **3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis**

Según el objetivo de la investigación con la cual se desarrolló y afronto la problemática, estuvo orientada hacia un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo. En este orden de ideas Bavaresco opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis. (Bavaresco, 1997). Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos del proceso de Hábeas Corpus contra las demoras de los procesos judiciales del distrito judicial de Tumbes.

Con relación a la tipología explicativa Chávez, señala que son todos aquellos estudios que están orientados a recolectar informaciones relacionadas con el estado real de los sujetos, objetos, escenarios o fenómenos, de la manera como se observan en el instante de su recolección. (Chávez, 2007). Al respecto, Hernández, Fernández, y Baptista, señalan. “Que se trata de detallar las propiedades significativas de sujetos, grupos, entidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis” (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014).

Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad. En cambio, para Tamayo y Tamayo el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas. (Tamayo y Tamayo, 2004)

**Diseño no experimental:** es aquella que se realiza sin manejar intencionalmente las variables, es decir, en este tipo de diseño de investigación no hacemos variar intencionalmente las variables, lo que se hace es observar el fenómeno tal como se presenta en su realidad para luego analizarlo. (Carrasco, 2019)

**Diseño transversal o transeccional:** se recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelacionar con un momento dado. (Carrasco, 2019)

### **Diseño de contrastación de hipótesis descriptiva**



Donde:

M= Es la muestra

O<sub>x</sub> = Variable Hábeas Corpus

O<sub>y</sub> = Demora de los procesos judiciales

## **3.2. Población, muestra y muestreo.**

### **Población**

La población hace referencia. “A cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas” (Carrasco, 2019). La población para el desarrollo de la investigación estuvo compuesta por, 12 expedientes, especialmente que han tenido poca celeridad en las demandas de Hábeas Corpus, en los juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal del Distrito Judicial de Tumbes, periodo 2016 - 2017 y a 8 personas que comprenden a 2 trabajadores judiciales del área penal, 2 abogados de la defensa pública, 2 abogados de defensa libre y 2 fiscales.

## **Muestra y muestreo**

Chávez (2007) la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación. La intención de su determinación, es que se integren las observaciones y mediciones de los sujetos, situaciones, organizaciones o fenómenos, los cuales constituyen un universo mayor, para seleccionar la información oportuna del objeto de estudio, que resulta imposible recoger, por el tamaño y complejidad de la población.

Comprende 12 expedientes, especialmente las resoluciones que especialmente que han tenido poca celeridad en las demandas de Habeas Corpus, en las demandas de Hábeas Corpus, en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal del Distrito Judicial de Tumbes, periodo 2016 – 2017. Asimismo, a 2 trabajadores judiciales del área penal, 2 abogados de la defensa pública, 2 abogados de defensa libre y 2 fiscales. El muestreo fue no probabilístico e intencional.

### **3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **Métodos**

De acuerdo a **Bernal** (2010), se emplearon los siguientes:

**Método analítico:** Por cuanto se efectuará una revisión y análisis de las normas referidas a la naturaleza del Hábeas Corpus, sus requisitos y su correcta interposición con la finalidad de darles celeridad a en los procesos judiciales.

**Método descriptivo – explicativo:** Mediante este método se realizó el acopio, registro de la información fundamental y necesaria para proceder explicar y determinar si los trabajadores judiciales del área penal, abogados de la defensa pública, abogados de defensa libre y fiscales, conocen los motivos de las demoras de los procesos judiciales en las demandas e Hábeas Corpus.

**Método lógico – inductivo:** Mediante este método se elaboraron conclusiones generales a partir de enunciados observacionales particulares, partiendo del análisis particular de cada expediente específicamente de expedientes han tenido poca celeridad en las demandas de Habeas Corpus en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal del distrito judicial de Tumbes y del análisis de cada encuesta realizada a trabajadores judiciales del área penal, abogados de la defensa pública, abogados de defensa libre y fiscales.

**Método deductivo:** Sobre la base del análisis de los expedientes y su fallo judiciales y de lo dicho en las encuestas a efectos de establecer los motivos que han causado la desaceleración del proceso judicial de las demandas de Hábeas Corpus en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal del distrito judicial de Tumbes.

### **Técnicas de recolección de datos**

Según **Carrasco**, (2019) se emplearon:

#### **Análisis documental.**

Hacer una inferencia válida y confiable de los datos con respecto a su contexto, sobre todo teniendo en cuenta los expedientes materia de estudio; es decir se analizaron los 12 veinte expedientes específicamente los fallos judiciales de Habeas Corpus con el fin de determinar por qué motivos de las demoras de los procesos judiciales.

#### **Técnica de la encuesta**

Tamayo y Tamayo (2004), dice que la encuesta es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos. Se encuestaron a trabajadores judiciales del área

penal, abogados de la defensa pública, abogados de la defensa libre y fiscales con el fin de establecer la incidencia del Hábeas Corpus en las demoras de los procesos judiciales en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal del distrito judicial de Tumbes.

### **Instrumentos de recolección de datos.**

**Cuestionario.** Con relación a los instrumentos de recolección de la información de esta investigación fue un cuestionario estructurado, aplicándose la escala de Likert de tres opciones de respuestas: Siempre, A veces y nunca; para algunos casos alternativas dicotómicas.

**Fichas bibliográficas.** Se emplearon para efectuar el análisis documental, en ellas se consignaron información y datos relevantes sobre los expedientes y las obras consultadas durante el desarrollo de la investigación.

### **3.4. Procesamiento y análisis de datos.**

El estudio se inició en primer término con la revisión exhaustiva de las normas acerca de la naturaleza del proceso, los requisitos y las formas de interponer el Habeas Corpus, luego se pasó a la descripción de los datos del análisis del contenido de los expedientes específicamente los fallos judiciales materia de estudio, juntamente con lo dicho en la encuestas realizada a los operadores jurisdiccionales (trabajadores judiciales del área penal, abogados de la defensa pública, abogados de la defensa libre y fiscales); y posteriormente relacionarlas con las variables, es decir se realizaron el análisis de las variables para alcanzar el objetivo de analizar cuál es la incidencia del hábeas corpus como garantía de la libertad personal en la demora de los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Tumbes, en el periodo 2016 – 2017.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados.

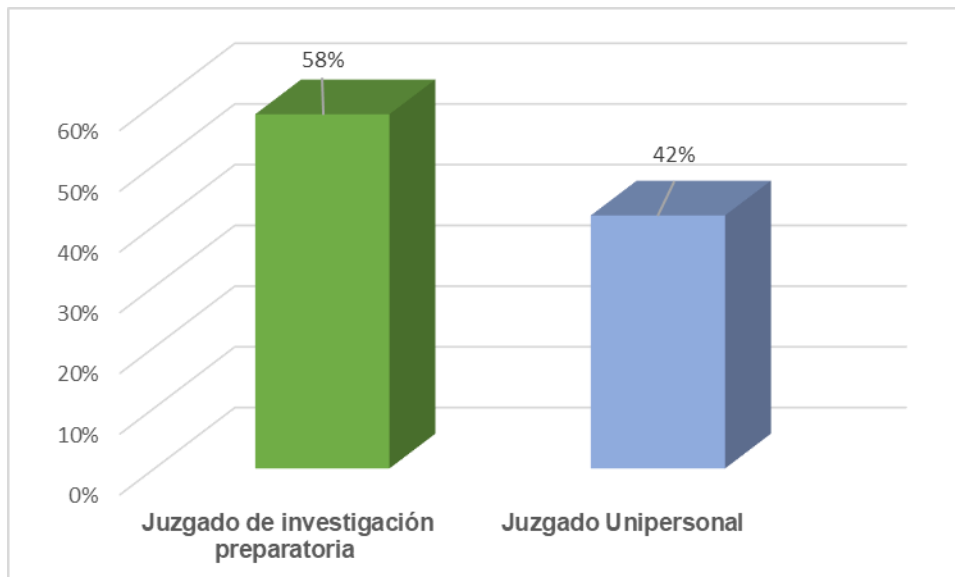
La información que se presenta en cuadros y figuras es consecuencia de la aplicación de las técnicas de investigación del análisis documental y encuestas a los operadores de justicias; esta información relevante, se aprecia a continuación:

#### 4.1.1. Del análisis de expedientes.

**Cuadro 1: Expedientes de Hábeas Corpus en los Juzgados penales del Distrito Judicial de Tumbes**

Juzgados	N°	%
Juzgado de investigación preparatoria	7	58%
Juzgado Unipersonal	5	42%
Total de expedientes	12	100%

**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes**



**Figura 1: Expedientes de Hábeas Corpus en juzgados penales**

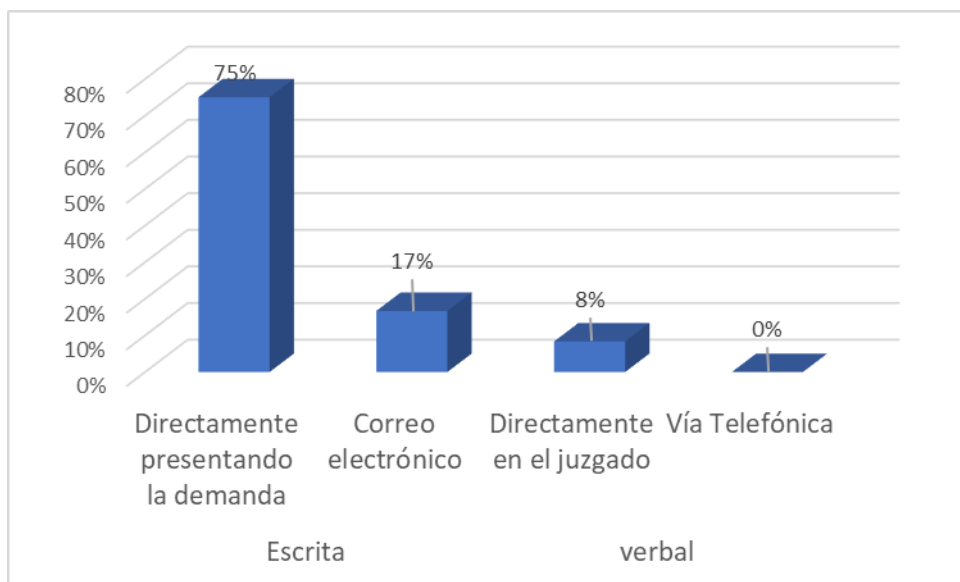
**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**

En la figura 1 se puede apreciar que de los 12 expedientes de demanda de Hábeas Corpus, el 58% han ingresado al Juzgado de Investigación Preparatoria y el 42% al Juzgado Unipersonal.

**Cuadro 2: Forma de ingreso de las demandas de Hábeas Corpus en los Juzgados penales del Distrito Judicial de Tumbes.**

Forma de ingreso de la demanda Hábeas Corpus		Cantidad	%
Escrita	Directamente presentando la demanda	9	75%
	Correo electrónico	2	17%
verbal	Directamente en el juzgado	1	8%
	Vía Telefónica	0	0%
Total de expedientes		12	100%

**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**



**Figura 2 : Forma de ingreso de las demandas de Hábeas Corpus.**

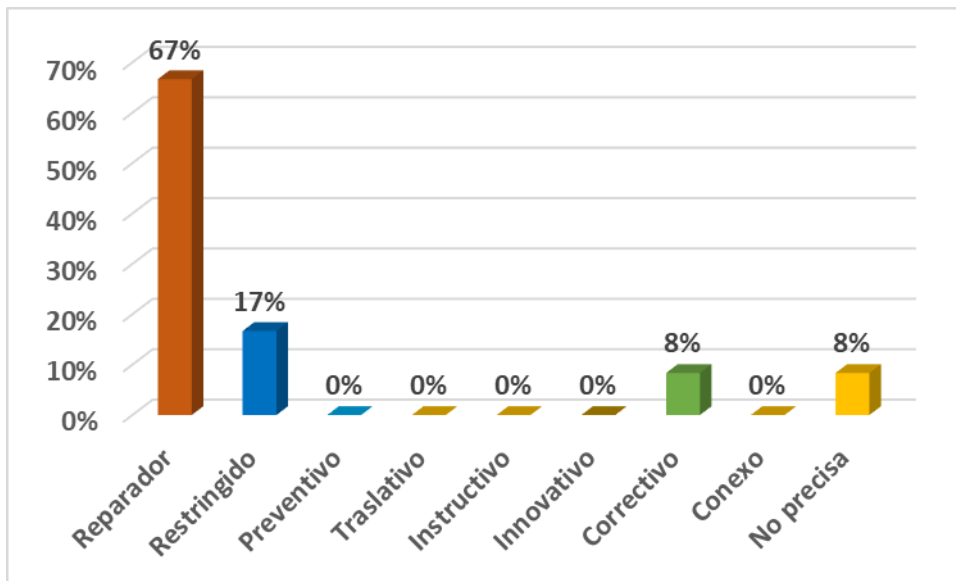
**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes**

Se puede distinguir en la figura 2, se presenta mediante escrito modalidad directa 75% y por correo electrónico 17% y el 8% son verbales tomados en el propio juzgado.

**Cuadro 3: Tipos de Hábeas Corpus Invocados por el recurrente.**

Hábeas Corpus invocado	Cantidad	%
Reparador	8	67%
Restringido	2	17%
Preventivo		0%
Traslativo		0%
Instructivo		0%
Innovativo		0%
Correctivo	1	8%
Conexo		0%
No precisa	1	8%
Total de expedientes	12	100%

**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**



**Figura 3: Tipos de Hábeas Corpus Invocados por el recurrente en juzgados penales.**

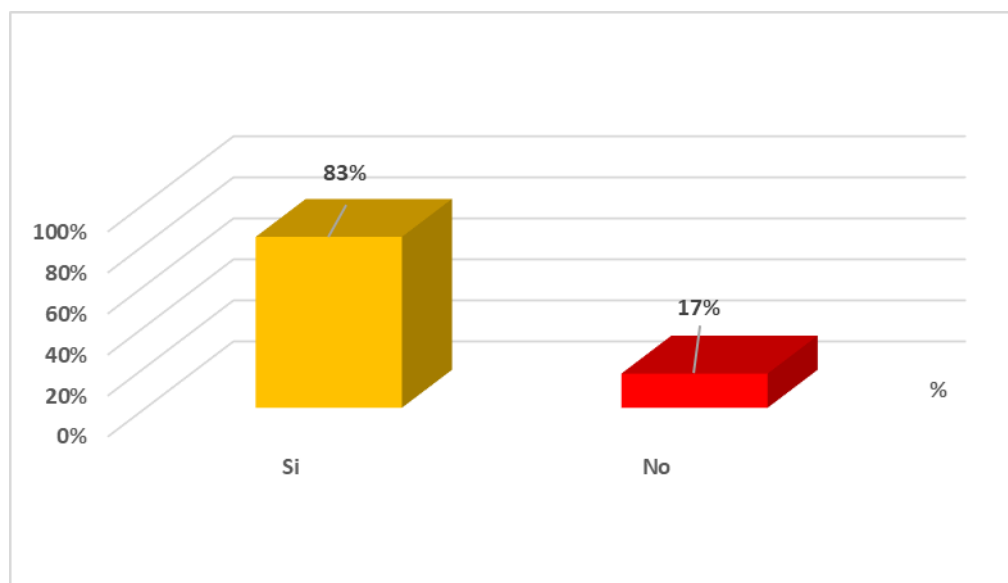
**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**

En la figura 3, se observa que en un 67% se emplea el Hábeas Corpus reparador, un 17% el restringido, un 8% el correctivo y el 8% no precisa, en tanto el preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo se aprecia con el 0%.

**Cuadro 4: Víctima detenida en el momento de interponer demanda de hábeas corpus en los Juzgados penales del Distrito Judicial de Tumbes.**

Víctima detenida	Cantidad	%
Si	10	83%
No	2	17%
Total de expedientes	12	100%

**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**



**Figura 4: Víctima detenida al momento de interponer demanda de Hábeas Corpus.**

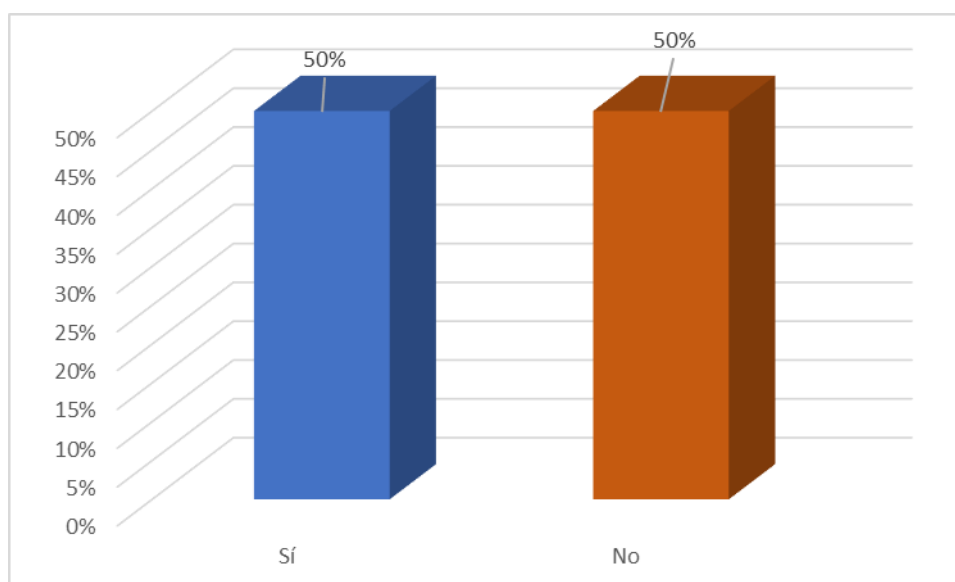
**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**

Se puede apreciar en la figura 4, que el 83% de las personas que interponen sus demandas de Hábeas Corpus se encuentran detenidas en tanto el 17% no lo están.

**Cuadro 5: Víctima asistida con abogado al interponer demanda de Hábeas Corpus**

.Presencia de abogado	Cantidad	%
Sí	6	50%
No	6	50%
Total de expedientes	12	100%

**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**



**Figura 5: Víctima asistida con abogado al interponer demanda de Hábeas Corpus.**

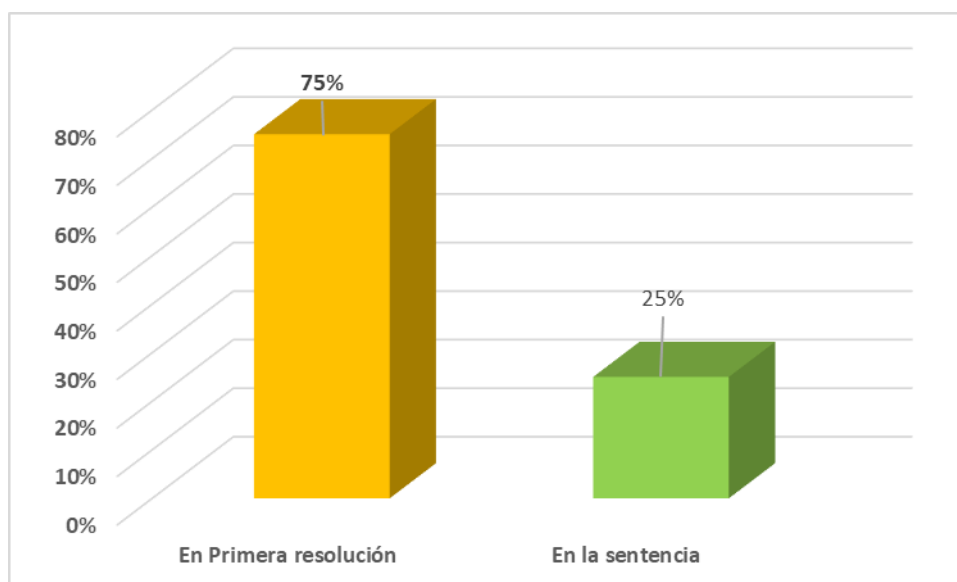
**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**

En la figura 5, se distingue que el 50% de las víctimas que interponen su demanda Hábeas Corpus, contaban con los servicios de un abogado y el 50% si contaba con abogado para asumir la defensa.

**Cuadro 6: Calificación de improcedencia de Hábeas Corpus.**

Calificación de improcedencia	Cantidad
En Primera resolución	9
En la sentencia	3
<b>Total sentencia</b>	<b>12</b>

Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.



**Figura 6: Calificación de improcedencia de Hábeas Corpus en juzgados penales.**

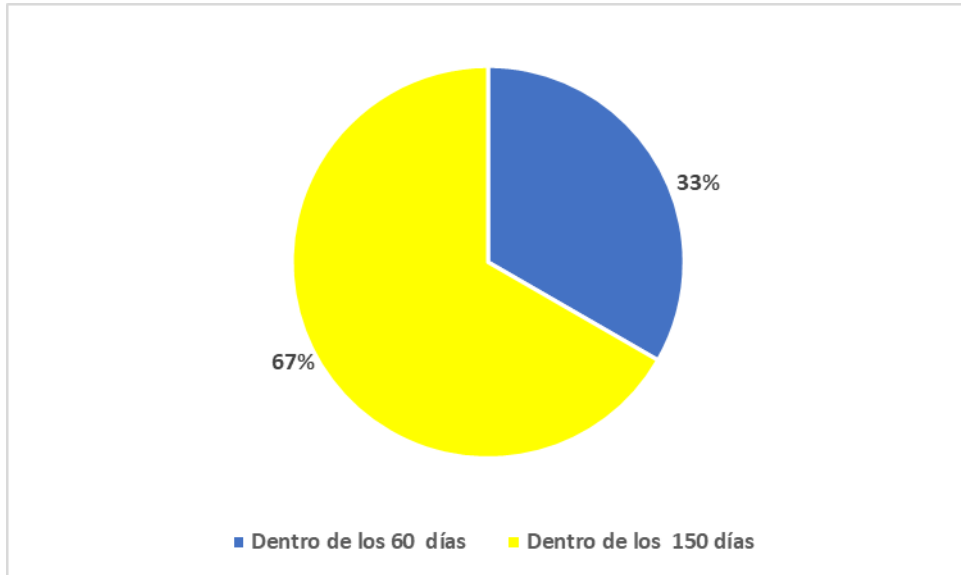
Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.

En la figura 6, se muestra que el 75% de las demandas son declaradas improcedentes en la primera resolución y un 25% en la sentencia.

**Cuadro 7: Tiempo en días que las demandas interpuestas de Hábeas Corpus son resueltas en los Juzgados**

Tiempo para resolución de expedientes	N°	%
Dentro de los 60 días	4	33%
Dentro de los 150 días	8	67%
Total de expedientes	12	100%

**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**



**Figura 7: Tiempo en días que las demandas interpuestas son resueltas por juzgados penales.**

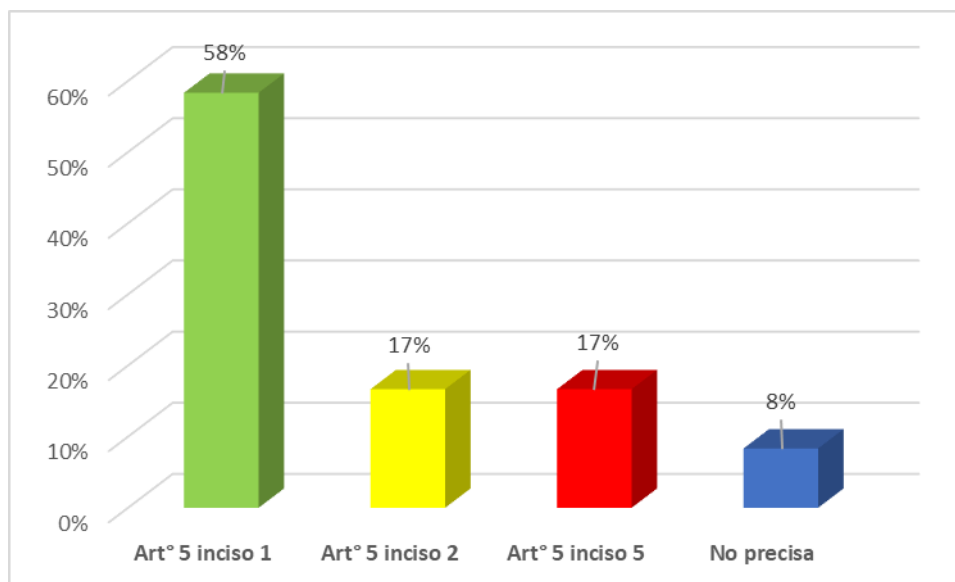
**Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.**

Se puede distinguir en la figura 7, que el 67% de las demandas interpuestas de Hábeas Corpus son resueltas dentro de los 150 días y el 33% dentro de los 60 días.

**Cuadro 8: Causales de improcedencia invocadas por los Juzgados de investigación preparatoria y unipersonal.**

Causales de improcedencia invocadas con mayor frecuencia por los juzgados de investigación preparatoria y unipersonal	Cantidad	%	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.</li> </ul>	Art° 5 inciso 1	7	58%
<ul style="list-style-type: none"> <li>Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucionalmente amenazado o vulnerado.</li> </ul>	Art° 5 inciso 2	2	17%
<ul style="list-style-type: none"> <li>A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable.</li> </ul>	Art° 5 inciso 5	2	17%
<ul style="list-style-type: none"> <li>No se ha identificado datos mínimos para determinar el daño.</li> </ul>	No precisa	1	8%
	Total de expedientes	12	100%

Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.



**Figura 8: Causales de improcedencia invocadas por los Juzgados penales.**  
Fuente: Registro de juzgados penales distrito judicial Tumbes.

Se puede apreciar en la figura 8, que en las causales de improcedencia, el 58% de los jueces invocan el Artículo 5 inciso 1, el 17% invocan el inciso 2, el 17% el inciso 5 y el 8% no precisa la causal porque falta detallar los hechos.



#### 4.1.2. Del análisis de encuestas.

Variable: Incidencia del grado de Hábeas Corpus

Cuadro 9: Derecho que defiende Hábeas Corpus

Alternativas	N°	%
Libertad de expresión	0	0%
Libertad individual	8	100%
Total de encuestados	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada

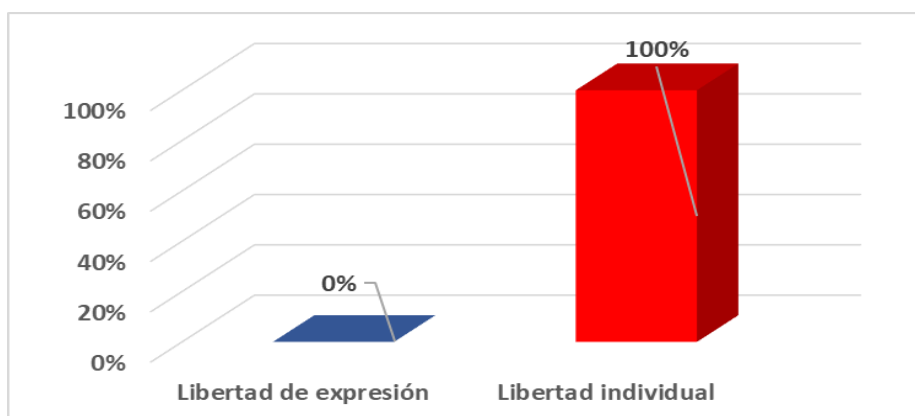


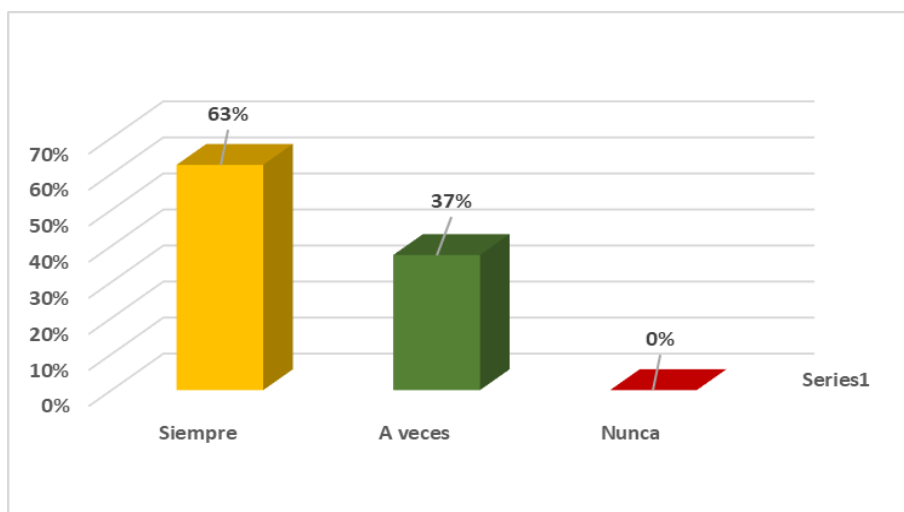
Figura 9: Conocimiento de derecho que defiende Hábeas Corpus.  
Fuente: Encuesta aplicada.

Se puede observar en la figura 9, que el 100 de los encuestados considera que el Hábeas Corpus, defiende el derecho a la libertad de la persona.

**Cuadro 10: Cumplimiento y eficacia en el procedimiento para la protección de libertad individual.**

Alternativas	N°	%
Siempre	5	63%
A veces	3	37%
Nunca	0	0%
Total de encuestados	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada



**Figura 10: Eficacia en el cumplimiento del procedimiento en la protección de libertad individual**

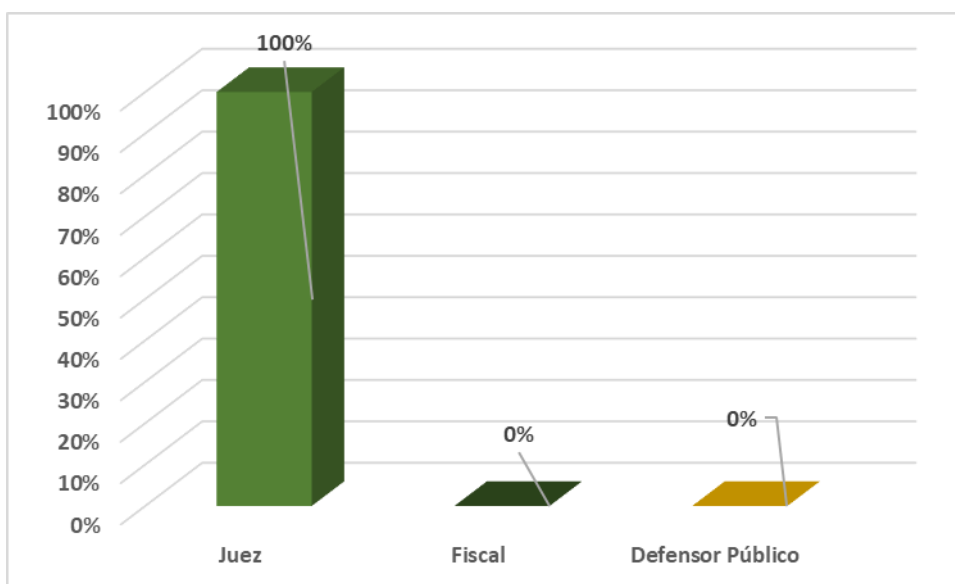
Fuente: Encuesta aplicada

Se puede apreciar en la figura 10, que, del total de encuestados, el 63% considera que siempre el procedimiento del Habeas Corpus es eficaz, el 37% lo considera a veces y se obtuvo un 0% con la alternativa nunca.

**Cuadro 11: Responsables de declarar procedencia e improcedencia de la demanda Hábeas Corpus.**

Alternativas	N°	%
Juez	8	100%
Fiscal	0	0%
Defensor Público	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada



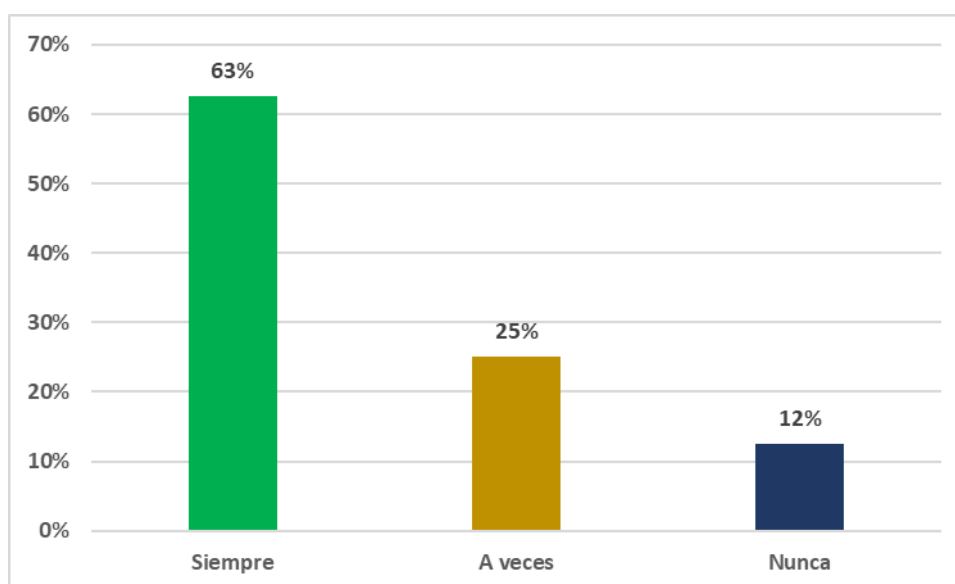
**Figura 11: Responsables de declaración de procedencia e improcedencia.**  
Fuente: Encuesta aplicada.

En la figura 11, se distingue que el 100% de encuestados, consideraron, que es el juez penal de investigación preparatorio o unipersonal quienes declaran la procedencia e improcedencia de las demandas interpuestas del Hábeas Corpus.

**Cuadro 12: Conocimiento de las causas jurídicas en la invocación de improcedencia en la demanda de Hábeas Corpus.**

Alternativas	N°	%
Siempre	5	63%
A veces	2	25%
Nunca	1	12%
Total de encuestados	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada.



**Figura 12: Conocimiento de las causas jurídicas que invocan los juzgados, en la improcedencia en la demanda de Hábeas Corpus**

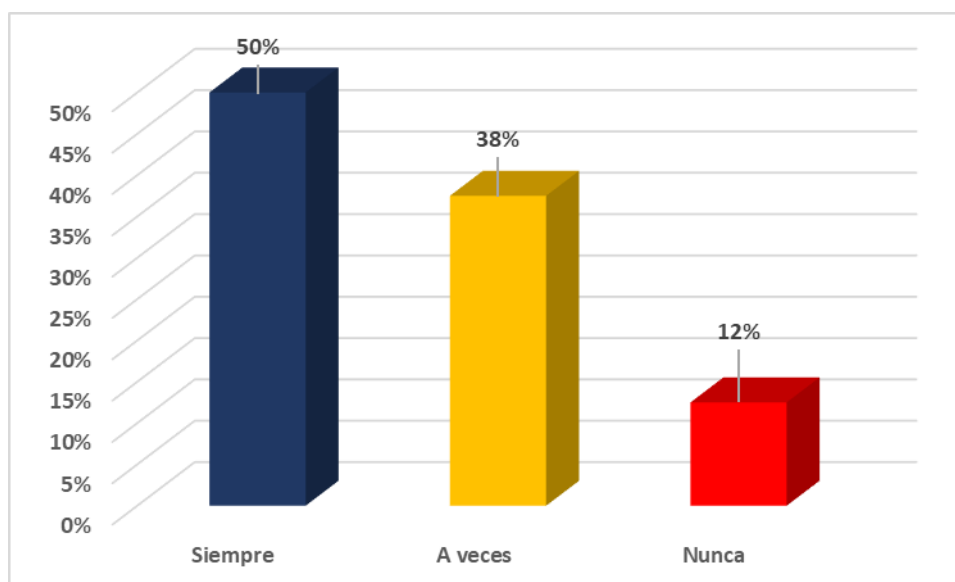
Fuente: Encuesta aplicada.

Del total de encuestados, se aprecia en la figura 12, que el 63% de los encuestados manifestaron que siempre conocen las causas jurídicas que orientan a la declaración de improcedencia de las demandas de Hábeas Corpus, el 25% indicaron a veces y el 12% respondieron que nunca.

**Cuadro 13: Conocimiento de causas jurídicas invocadas con mayor frecuencia en la improcedencia de demanda de Hábeas Corpus**

Alternativas	N°	%
Siempre	4	50%
A veces	3	38%
Nunca	1	12%
Total de encuestados	8	100%

**Fuente: Encuesta aplicada.**



**Figura 13: Conocimiento de causas jurídicas invocadas con mayor frecuencia en la improcedencia de demanda**

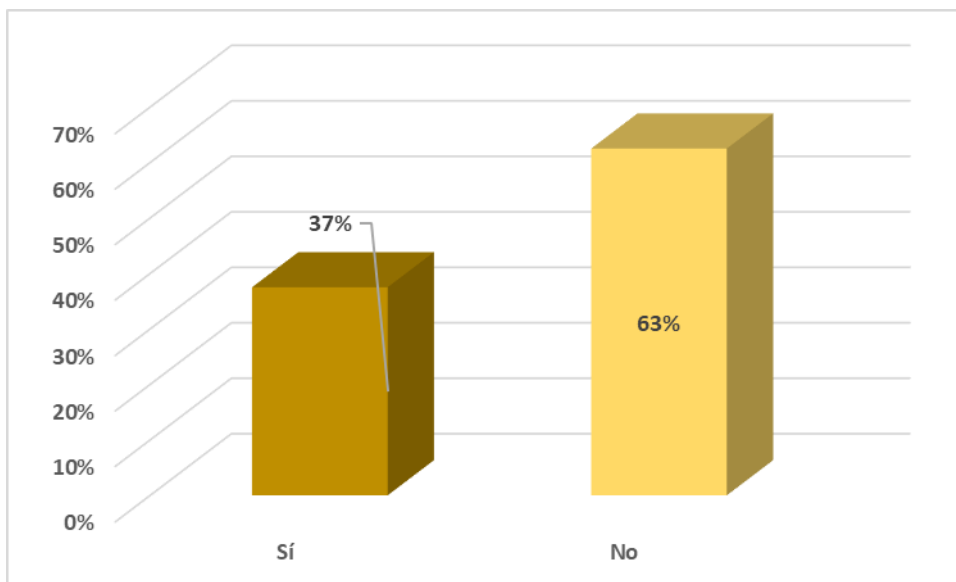
**Fuente: Encuesta aplicada**

Se puede observar en la figura 13, que el 50% de los encuestados respondieron que siempre tienen conocimiento de las causas jurídicas invocadas con mayor frecuencia en la improcedencia de la demanda en los juzgados; el 38% manifestaron a veces y el 12% señalaron nunca.

**Cuadro 14: Conocimiento de causales de improcedencia por el recurrente al interponer la demanda.**

Alternativas	N°	%
Sí	2	25%
No	6	75%
Total de encuestados	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada.



**Figura 14: Conocimiento de causales de improcedencia por el recurrente al interponer la demanda del Hábeas Corpus.**

Fuente: Encuesta aplicada.

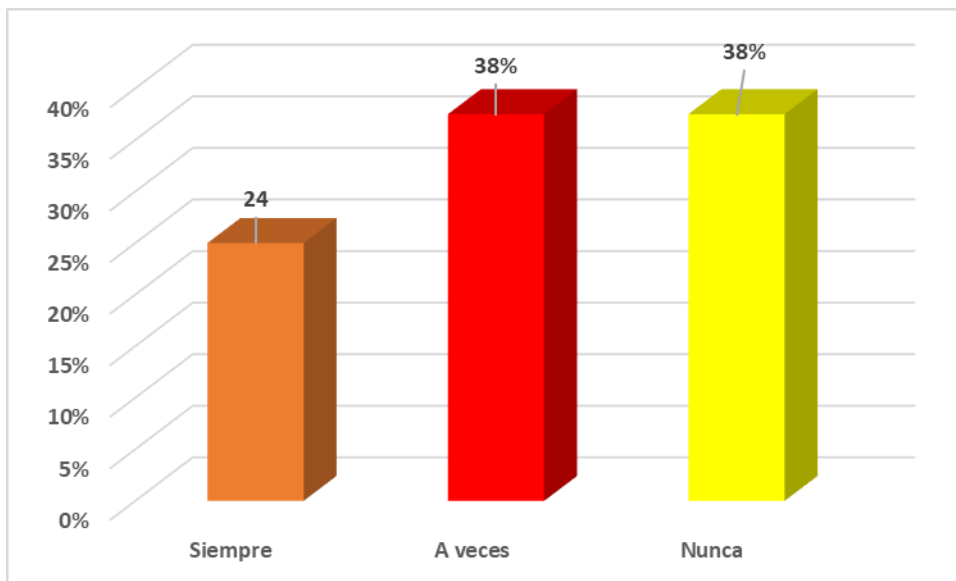
Se puede observar en la figura 14, que el 37% del total de encuestados manifestaron que el recurrente si tienen conocimiento de las causales de improcedencia al interponer la demanda de Hábeas Corpus, el 63% respondieron que no.

**Variable: Demora de los procesos judiciales**

**Cuadro 15: Análisis correcto de los juzgados de las pretensiones planteadas en las demandas.**

Alternativas	N°	%
Siempre	2	24%
A veces	3	38%
Nunca	3	38%
Total de encuestados	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada.



**Figura 15: Análisis correcto de los juzgados penales de las pretensiones planteadas en las demandas de Hábeas Corpus.**

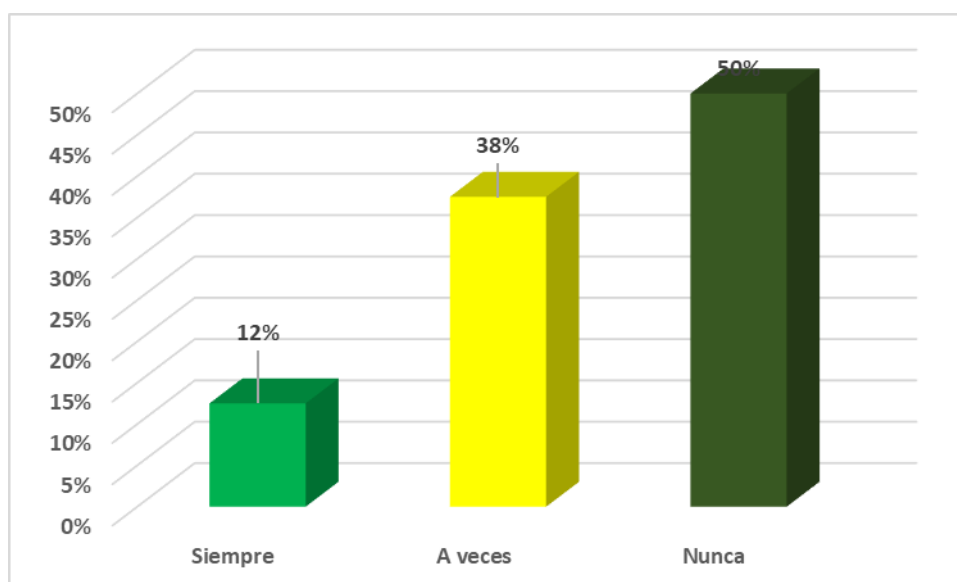
Fuente: Encuesta aplicada

Como se aprecia en la figura 15, que del total de encuestados el 24% respondieron que siempre se realiza el análisis correcto en las pretensiones planteadas en las demandas del Hábeas Corpus, mientras el 38% indicaron que a veces y el 38% restante manifestaron que nunca.

**Cuadro 16:: Demandas de Hábeas Corpus con contenido de requisitos mínimos de procedencia**

Alternativas	N°	%
Siempre	1	12%
A veces	3	38%
Nunca	4	50%
Total de encuestados	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada.



**Figura 16: Demandas de Hábeas Corpus con contenido de los requisitos mínimos de procedencia ante los juzgados.**

Fuente: Encuesta aplicada.

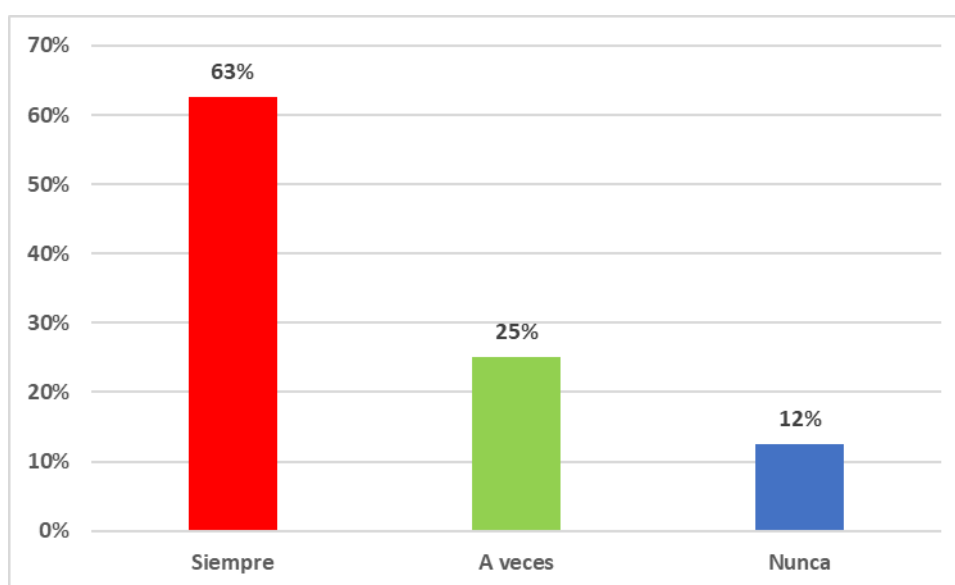
En la figura 16, se puede distinguir que el 12% de encuestados señalaron siempre consideran que las demandas del Hábeas Corpus presentadas, contienen los requisitos mínimos de procedencia; el 38% determinó que a veces; en tanto el 50% dijeron manifestaron que nunca.



**Cuadro 17: Demandas relacionadas y referidas a salvaguardar el derecho de la libertad.**

<b>Alternativas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Siempre	5	63%
A veces	2	25%
Nunca	1	12%
<b>Total de encuestados</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta aplicada



**Figura 17: Petitorio contenidos en las demandas relacionadas y referidas a salvaguardar el derecho de la libertad.**

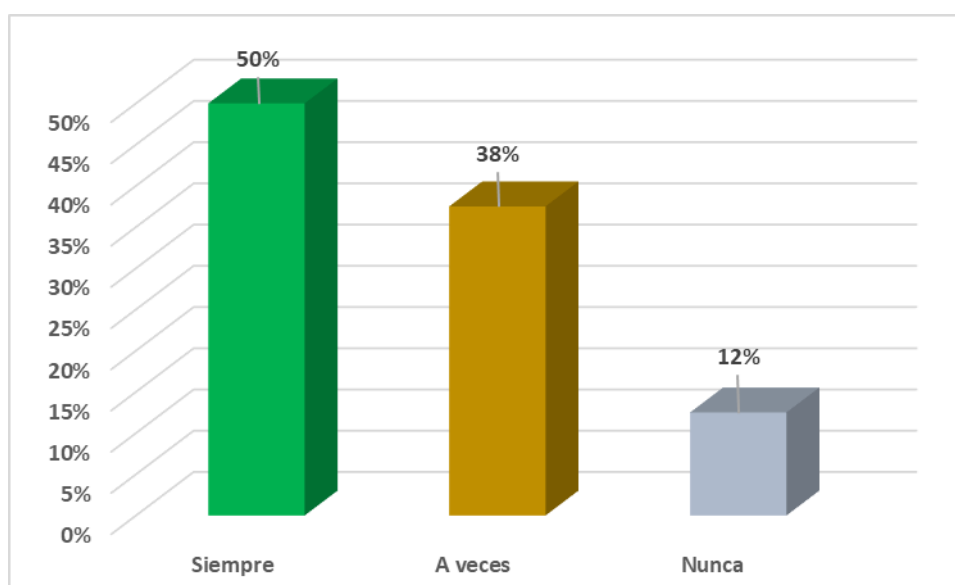
Fuente: Encuesta aplicada

En la figura 17, se puede apreciar que el 63% de encuestados manifestaron que siempre los hechos y los petitorios contenidos en las demandas del Hábeas Corpus están referidos a salvaguardar el derecho de la libertad del recurrente, el 25% determinaron que a veces y el 12% respondieron que nunca.

**Cuadro 18: Demandas interpuestas por la víctima, improcedentes por no contar con asistencia de abogados**

Alternativas	N°	%
Siempre	4	50%
A veces	3	38%
Nunca	1	12%
Total de encuestados	8	100%

Fuente: Encuesta aplicada

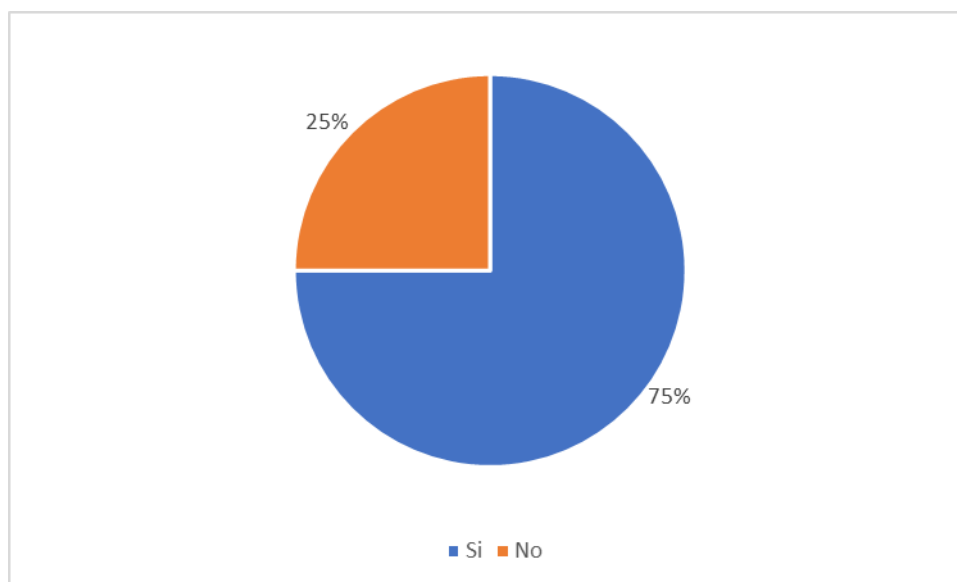


**Figura 18: Demandas interpuestas por la víctima, declaradas improcedentes por no contar con asistencia de abogado.**  
Fuente: Encuesta aplicada

La figura 18, nos muestra que del total de encuestados el 50% respondieron que siempre las demandas interpuestas por Habeas Corpus por las víctimas son declaradas improcedentes por no contar con la asistencia de un abogado; en tanto el 38% manifestaron a veces y el 12% de ellos manifestaron nunca.

<b>Cuadro 19: Debilidades en el proceso de Hábeas Corpus.</b>		
<b>Alternativas</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Si	6	75%
No	2	25%
Total de encuestados	8	100%

**Fuente: Encuesta aplicada**



**Figura 19: Debilidades presentadas en el proceso de Hábeas Corpus.**  
Fuente: Encuesta aplicada

Se observa en la figura 19, que del total de encuestados el 25% de encuestados señalaron nuestro proceso Hábeas Corpus no presenta debilidades, mientras el 75% puntualizaron que si presenta.

#### **4.2. Discusión**

La Constitución Política del Perú, establece los límites y el ámbito de libertades y derechos fundamentales y siendo una superioridad sobre las normas ordinarias, carentes de una intención total tan relevante y limitada a objetivos mucho más concreto, todos singulares dentro del marco

globalizador y estructural que la constitución ha establecido. En este enfoque, la Constitución no sólo es una norma sino precisamente la primera de las normas del ordenamiento jurídico total, la norma fundamental, lex superior. En nuestro ordenamiento legal se encuentra el Hábeas Corpus que está destinada a establecer la libertad humana o el ejercicio de los derechos sociales y políticos que reconoce la Constitución en su artículo 200 y en la Ley 23506.

En este contexto se analizaron los resultados de los 12 expedientes, de Hábeas Corpus que obraban en los archivos del juzgados de investigación preparatoria y Unipersonal, su forma de ingreso ha sido escrita el 92%, en la modalidad directa y por correo electrónico y el 8% de manera verbal, directamente en el juzgado penal; el tipo de Hábeas Corpus que más invocan los recurrentes es el reparador en un 67% y el restringido con 17%; Ninaraqui (2017) en su tesis concluyó: Que el habeas corpus reparador en las sentencias del Tribunal Constitucional, así como en la doctrina, es considerado como una garantía destinada a tutelar la libertad física de las personas, frente a las detenciones arbitrarias y abusivas del poder público, dado que nadie puede ser privado de la libertad sino en virtud de una decisión judicial legal y firme. Con la información proporcionada se observó que el 83% de las víctimas están detenidas al momento de interponer la demanda de Habeas Corpus en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes; como indica Aria (2016), en el artículo 2° inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú se prescribe que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. Las víctimas asistidas con un abogado en un orden del 50% asistencia a efectos de garantizar el debido proceso. Las demandas interpuestas son declaradas improcedentes en un 75% en la primera resolución y en la sentencia el 25%; el tiempo en que las demandas interpuestas son resueltas el 67% están dentro 150 días y el 33% dentro de los 60 días; en su estudio (Luis (2016) precisa que ya que ingresada la demanda de habeas corpus al área de mesa de partes del juzgado los operadores de justicia tienen un plazo de 24 horas para poder resolver la

situación jurídica de la persona afectada, de no hacerlo se ha vulnerado el plazo justo y razonable para que sean resueltos. En cuanto a las causas jurídicas de improcedencia invocadas por los juzgados de investigación preparatoria y unipersonal en un 58% se invoca al Art° 5 inciso 1 “Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”, con un 17% Art° 5 inciso 2 Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucionalmente amenazado o vulnerado, en un 17% Art° inciso 5 A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable y un 5% no precisa, porque no se ha identificado datos mínimos para determinar el daño.

La información resultante de las encuestas a los operadores de justicia, se pudo observar que el Hábeas Corpus defiende el derecho a la libertad individual, derecho constitucional de la persona establecido en el Art. 200 de nuestra Carta Magna; con relación al su cumplimiento y eficacia en su procedimiento el 63% manifestaron que siempre, resultado muy sorprendente para el respeto a los derechos fundamentales de la libertad, ya que este es la base para la existencia y su desarrollo de todo ser humano; Galindo (2016) dice de acuerdo a la Constitución la libertad no solo es un derecho fundamental sino un valor superior del ordenamiento jurídico; En cuanto si se tiene pleno conocimiento quien es el magistrado que declara la procedencia e improcedencia del proceso de Hábeas Corpus es el Juez unipersonal y el de investigación preparatoria. Asimismo, se determinó que el 63% de los operadores de justicia siempre tienen conocimiento de las causas jurídicas que invocan la improcedencia, tratándose de la libertad personal, es muy preocupante ya que 37% de abogados no la conocen con mucha claridad, si estos operadores de justicia son abogados que ejercen la defensa libre, le ocasionan un gran perjuicio a las víctimas que interponen el Hábeas Corpus, porque hacen más difícil su derecho a la libertad. Se pudo observar que el 25% de los recurrentes tienen conocimiento de causales de improcedencia al interponer la demanda, por

esta razón las demandas interpuestas no son favorables. Al respecto Calongos (2018) exhorta a los abogados a realizar diplomados respecto de esta garantía, y organizar contantes charlas al público en general para que conozcan esta garantía, el procedimiento que se sigue, sus causales de improcedencia y los derechos que esta protege, de tal forma que no vean amenazada su libertad e insatisfecha su demanda.

En cuanto las demoras de lo procesos judiciales del Hábeas Corpus, existe consenso en admitir que el objeto de protección cuando se habla de derechos fundamentales, por ejemplo, a través de los procesos constitucionales, es el contenido constitucional (convencionalmente alimentado o retroalimentado) de cada derecho. “La protección de aquél es la garantía de su incolumidad: todo derecho humano tiene un contenido constitucional que vincula y exige ser respetado. En este sentido en la doctrina se habla de la “garantía del contenido esencial” de los derecho fundamentales para hacer referencia al contenido constitucional vinculante y exigible que trae consigo cada derecho fundamental. El contenido constitucional” o “contenido esencial de cada derecho fundamental así entendido, será vinculante no solo con respecto al legislador, sino también respecto de la función ejecutiva y de la judicial, como órganos del poder público e incluso de particulares.

A la luz de la explicación, se ha observado que a veces y nunca que corresponde al 76%, los juzgados realizan el análisis correctamente de las pretensiones planteadas en las demandas de Hábeas Corpus. Al respecto Salazar (2020) afirma eestamos en presencia de una acción de garantía que es procedente en las situaciones donde se vulneren o amenacen los derechos constitucionales a razón de una acción u omisión de actos que son de obligatorio cumplimiento y que tienen como fuente jurídica una normativa imperativa legal, siendo la libertad individual su justificación Con relación a que las demandas contienen requisitos mínimos al ser interpuestas a los juzgados un 12% afirmaron que siempre, 38% manifestaron que a veces y el 50% respondieron nunca, resultado que poco favorece al recurrente,

consecuentemente se originan las dilaciones en los procesos. Mesía (2007) dice. Que como en cualquier otro proceso, en el de Habeas Corpus la demanda debe cumplir exigencias de forma y de fondo. En cuanto a la forma, la demanda de Habeas Corpus no es necesaria que se presente por escrito. Basta su formulación oral en cuyo caso solo se requiere levantar acta ante el juez o secretario, sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. Al analizar que si las demandas interpuestas están relacionadas a salvaguardar el derecho de la libertad se pudo distinguir que en 63% siempre lo están, es decir los escritos presentados manifiestan el derecho a la libertad (Mesía, 2007) señala. El principio de primacía del fondo sobre la forma: los jueces y el tribunal constitucional tiene la obligación de adecuar las formalidades procesales al logro de los fines del proceso. Al tratar si las demandas interpuestas por las víctimas son improcedentes por no contar la asistencia de un abogado el 50% respondieron que siempre; Mesía (2007) puntualiza. La legitimación activa vicaria, donde la demanda puede ser interpuesta por el afectado o por cualquier otra persona en su favor, sin necesidad de contar con representación procesal. Respecto a las debilidades en el proceso de Hábeas Corpus el 75% de los encuestados entre jueces, fiscales, defensores público y abogados de la defensa libre. Castañeda ( 2017) en su tesis Actualización de una garantía histórica de la libertad. El Hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú señala que el resultado de la comparación de las diferentes características del hábeas corpus español y peruano han permitido comprender su problemática, en especial respecto de Perú, en el cual ha sido configurado como un proceso constitucional, otorgándose competencia a los jueces penales, que también desempeñan funciones de jueces constitucionales, lo que genera problemas.

## V. CONCLUSIONES

1. El Hábeas Corpus es un ejercicio de garantía constitucional de la libertad física y material de las personas; es de naturaleza sumaria, dirigida a reponer la libertad que ha sido transgredida o amenazada por actos u omisiones resultantes de autoridades, funcionarios o particulares; trata de impedir la detención o prisión de un ciudadano ordenada de forma arbitraria. Las reglamentaciones permiten que pueda instarlo no sólo la persona privada de libertad sino su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos e incluso puede iniciarse de oficio por la autoridad judicial competente
2. La demora de los procesos judiciales se origina por la inaplicación de los principios del Hábeas Corpus, de los juzgados de investigación y unipersonal como el de celeridad, preferencialidad, de unilateralidad, de agravio personal, de procedencia constitucional, de prosecución oficiosa, de no simultaneidad de legitimación activa vicaria, de primacía del fondo sobre la forma y el principio de informalidad; estos principios que le dan seguridad jurídica a la persona, puesto que el Hábeas corpus es el proceso adecuado para salvaguardar los derechos que protege la libertad personal, por lo que debe tramitarse y resolverse en el tiempo lo más pronto que sea posible y antes que cualquier otro proceso judicial.
3. Los aplazamientos del proceso de Habeas Corpus por una demanda interpuesta por un recurrente, vulnera o amenaza la libertad individual y en consecuencia procede la acción de Habeas Corpus, siendo su objeto de las acciones de garantía de restablecer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional.
4. La incidencia del Hábeas Corpus, como garantía de la libertad personal en la demora de procesos judiciales, su celeridad se fundamentará en jueces



competente, puesto que los jueces penales están en mayor contacto con contenidos relativos a las restricciones de la libertad o que la mayor parte de las violaciones de derechos fundamentales tienen su inicio en la persecución penal (indagación penal o proceso judicial).

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Las autoridades del poder judicial deben analizar en su profundidad las normas concernientes al Habeas Corpus, para darle mayor claridad y efectividad en su aplicabilidad por los juzgados competentes a efecto de brindarle seguridad jurídica a la persona en cuanto a su libertad física y corporal por tratarse de un derecho constitucional.
2. Las instancias de control deben evaluar la aplicabilidad de los principios en las resoluciones judiciales a fin para garantizar el debido proceso y la celeridad procesal.
3. Las autoridades competentes deben entender lo que significa plazo estrictamente necesario de detención en base a la Ley 30558 y 23506 de lo contrario si se vulnera o amenaza la libertad individual y en consecuencia procede la acción de Habeas Corpus.
4. Es imperioso capacitar a los jueces penales en procesos judiciales de Hábeas Corpus, para legislar con mayor competencia en cuanto a la libertad individual y en consecuencia los juicios sean sumarísimos y con aplicabilidad de principios que garanticen el debido proceso.

## VII. VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almiron, Y. D. A. (2017). la imprescriptibilidad del proceso de Habeas Corpus contra resoluciones judiciales. Cuzco, Perú: Universidad Andina del Cuzco.
- Alvarez, T. (2008). El Hábeas Corpus y la tutela de la libertad personal. Colombia. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23321.pdf>.
- Aria, Y. G. (2016). Análisis de la procedencia del proceso de Habeas Corpus, en relación al arresto ciudadano contemplado en el Art. 260º inciso 1º del Código Procesal Penal, en las sentencias emitidas por el Primer Juzgado Unipersonal penal de la Corte Superior de Justicia . Arequipa, Peru: Universidad Catolica de santa Mará.
- Bavaresco, A. (1997). Investigación. Manual para la elaboración de tesis, monografías, informes. Maracaibo, Venezuela: South - Western.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Colombia: Pearson, Educación.
- Bouyssou, N. I., & Machado Pelloni, F. M. (2016). Hábeas Corpus: contribuciones a la causa del estado de derecho. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2(1), 2525 - 510x.
- Calongos, V. E. T. (2018). Causas jurídicas que generan la declaración de improcedencia a las demandas de habeas corpus en los juzgados de investigación preparatoria y unipersonal de chachapoyas 2015-2016. Chachapoyas, Amazonas: Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza.
- Carrasco, D. S. (2019). Metodología de la Investigación Científica. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Castañeda, S. Y. (2017). Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú (Tesis Doctoral). Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- Chávez, N. (2007). Introducción a la investigación educativa. Maracaibo, Venezuela: Gráfica, Gonzalez.

- Congreso de la República del Perú. Ley N° 30558. (04 de Mayo de 2017). Ley N° 30558. Ley que modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Diario el Peruano.
- Díaz, W. (2010). Comentario al Código Procesal Constitucional. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Enriquez, H. (2003). Derecho constitucional. Trujillo, Perú: FECAT.
- Figuroa, G. E. (2018). El Hábeas Corpus en la actualidad: El Proceso de Hábeas Corpus y su dimensión actual. Tribunal Constitucional del Perú. Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales.
- Galindo, S. C. C. (2016). El Hábeas corpus en el Perú. Perú: Escuela Iberoamericana de Posgrado y Educación continua.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill - Educación.
- Luis, M. L. I. (2016). Vulneración del plazo razonable del proceso constitucional de Hábeas Corpus en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – 2015. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Mesía, C. (2007). El proceso de Hábeas Corpus. Desde la Jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ninaraqui, J. G. (2017). El tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del Tribunal Constitucional. Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú: Vicerrectorado de investigación. Recuperado el 4 de Abril de 2021, de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7295>
- Ochoa Huárac, N. D. (2017). "Implicancias de Habeas Corpus traslativo en la vulneración al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en La Corte Superior de Justicia de Huánuco - 2016". Huánuco , Perú: Universidad de Huánuco.
- Pallares, E. (1979). Diccionario teórico y práctico del juicio de amparo. DF México: Porrúa S.A.
- Proyecto de Ley N° 1383 -2006-PE. Artículo 28: Competencia. (13 de Junio de 2006). Lima, Perú.
- Rodríguez, D. (01 de setiembre de 2017). De periodismo profesional a su servicio. Diario Voces. Obtenido de <https://www.diariovoces.com.pe/88031/pj-frenar-abuso-habeas-corpus>

- Salazar, C. J. R. (2020). El Hábeas Corpus contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). Diccionario de investigación.
- Terrazos P., J. (2004). El debido proceso y sus alcances en el Perú. Lima , Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tribunal Constitucional, Sentencia -STC. 6423/PHC/TC. (2007). Caso Ruiz Dianderas. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional, Sentencia N° 0410 - 2002 -AAT/TC. (2002). Caso: Ulia Soledad Chávez Zuñiga. Arequipa, Perú.
- Velandia, C. (2011). Derecho Procesal Constitucional . Bogotá, Colombia: VC Editores Ltda.
- Zelada, B. J. V. (2003). El Hábeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

## **VIII. ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de consistencia

**Título: Incidencia del hábeas corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2017.**

Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Tipo y diseño de investigación
<p><b>Problema general:</b> ¿Cuál es la incidencia del hábeas corpus como garantía de la libertad personal ante la demora de los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Tumbes, en el periodo 2016 - 2017?;</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1. ¿En qué medida en el distrito judicial de Tumbes, aplican los procesos judiciales de Habeas para la protección de la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana?</p> <p>2. ¿En qué medida en el distrito judicial de Tumbes, se dan cumplimiento a los requisitos legales de Habeas Corpus para la protección de la libertad individual y los derechos fundamentales de la persona humana?</p> <p>3, ¿Cuál es la relación entre la incidencia del Hábeas Corpus para la protección de la libertad individual y los derechos fundamentales de la persona humana? .</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Analizar cuál es la incidencia del hábeas corpus como garantía de la libertad personal en la demora de los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Tumbes, en el periodo 2016 – 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1. Determinar en qué medida en el distrito judicial de Tumbes se aplican los procesos judiciales de Habeas para la protección de la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana</p> <p>2. Determinar en qué medida en el distrito judicial de Tumbes, se dan cumplimiento a los requisitos legales de Habeas Corpus para la protección de la libertad individual y los derechos fundamentales de la persona humana.</p> <p>3. Establecer cuál es la relación entre la incidencia del Hábeas Corpus para la protección de la libertad individual y los derechos fundamentales de la persona humana.</p>	<p>La incidencia del Hábeas Corpus como garantía de la libertad personal es favorable para la celeridad de los procesos judiciales en el Distrito judicial de Tumbes en el periodo 2016 – 2017;</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <p>1. En el distrito judicial de Tumbes, se aplican de manera efectiva los procesos judiciales de Habeas para la celeridad de la protección de la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana</p> <p>2. En el distrito judicial de Tumbes, se da cumplimiento efectivo de los requisitos legales de Habeas Corpus, para la celeridad de la protección individual y de los derechos fundamentales de la persona humana.</p> <p>3. Existe relación entre la incidencia del Hábeas Corpus para la protección la individual y los derechos fundamentales de la persona humana.</p>	<p><b>Variable 1:</b></p> <p><b>Incidencia del Habeas Corpus.</b></p> <p><b>Variable 2:</b></p> <p><b>Demora de los procesos judiciales</b></p>	<p><b>Tipo:</b></p> <p>Descriptivo - correlacional.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental</li> <li>- Transversal.</li> </ul>

## Anexo 2: Matriz de operacionalización

Título: Incidencia del Hábeas Corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2017.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones e indicadores		Técnicas e Instrumentos de medición.
			Dimensiones	Indicadores	
<p><b>Variable independiente:</b></p> <p><b>Incidencia del Habeas Corpus.</b></p>	<p>Es un proceso que puede considerarse como un derecho humano; a través del cual se solicita al órgano jurisdiccional competente la protección de la integridad física, psíquica o moral, la libertad corpórea y los demás derechos nominados e innominados conexos.</p>	<p>Constituye una garantía para neutralizar posibles agresiones al derecho a la libertad individual y derechos conexos a ella, coadyuvando a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales.</p>	- Proceso	<p>- Finalidad</p> <p>- Características</p> <p>- Tipos</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Fichas bibliográficas</p>
<p><b>Variable dependiente,</b></p> <p><b>Demora de los procesos judiciales</b></p>	<p>Se considera al proceso con dilaciones que implica un desequilibrio irrazonable entre la celeridad, rapidez, velocidad procesal.</p>	<p>Explicar que para evitar la demora de los procesos; la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa</p>	- Requisitos legales	<p>- Motivación</p> <p>- Reconocimiento constitucional</p>	



### Anexo 3: Cuestionario

#### Para los operadores judiciales del distrito judicial de Tumbes.

Señores abogados del Distrito Judicial de Tumbes;

Tenga Ud., un buen día, la siguiente encuesta tiene como objetivo conocer su opinión respecto al trabajo de tesis titulado: **“Incidencia del Hábeas Corpus como garantía de libertad personal y demora de procesos judiciales, Distrito Judicial de Tumbes, 2016 – 2017”**.

La información proporcionada es completamente anónima. Su propósito es estrictamente académico. Lea cuidadosamente cada pregunta conteste y/o marque con un aspa (x) sólo una alternativa, la que considere mejor. Conteste todas las proposiciones

#### Variable: incidencia del Hábeas Corpus

1. ¿Qué derechos defiende la Acción de Habeas Corpus?

Libertad de expresión ( )

Libertad individual ( )

2. ¿Considera usted que el procedimiento de Habeas Corpus, es eficaz y cumple como medio específico de protección a la garantía Constitucional de la Libertad?

Siempre ( )

A veces ( )

Nunca ( )

3. ¿Quién declara la procedencia o improcedencia de la demanda de Habeas Corpus?

Juez

Fiscal

Defensor público

4. ¿Conoce usted las causas jurídicas que conllevan a la declaración de improcedencia de las demandas de Habeas Corpus?

Siempre ( )

A veces ( )

Nunca ( )

5. ¿Tiene conocimiento de las causas jurídicas invocadas con mayor frecuencia por los magistrados para declarar la improcedencia de las demandas de Habeas Corpus en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal del distrito judicial de Tumbes?

Siempre ( )      A veces ( )      Nunca ( )

6. ¿Considera usted que el recurrente al momento de interponer su demanda de Habeas Corpus conoce las causales de improcedencia de las mismas?

Siempre ( )      A veces ( )      Nunca ( )

**Variable: Demora de procesos judiciales.**

1. ¿Considera usted que la pretensión planteada en la Demanda de Habeas Corpus presentada en los juzgados Unipersonal e Investigación Preparatoria del distrito judicial de Tumbes, es analizada correctamente?

Siempre ( )      A veces ( )      Nunca ( )

2. ¿Considera usted que las demandas de Habeas Corpus presentados en los Juzgados Unipersonal e Investigación Preparatoria del distrito judicial de Tumbes contienen los requisitos mínimos de procedencia?

Siempre ( )      A veces ( )      Nunca ( )

3. ¿Considera usted que los hechos y el petitorio contenidos en las demandas de Habeas Corpus presentados en los Juzgados Unipersonal e Investigación Preparatoria del distrito judicial de Tumbes están relacionados y referidos a salvaguardar el derecho invocado por el recurrente?

Siempre ( )      A veces ( )      Nunca ( )

4. ¿Cree usted que la improcedencia de las Demandas de Habeas Corpus, se debe a que estas son interpuestas por la propia víctima, sin necesidad de contar con un abogado?

Siempre ( )

A veces ( )

Nunca ( )

5. ¿A su juicio considera que nuestro proceso de Habeas Corpus, presenta debilidades?

Si ( )

No ( )